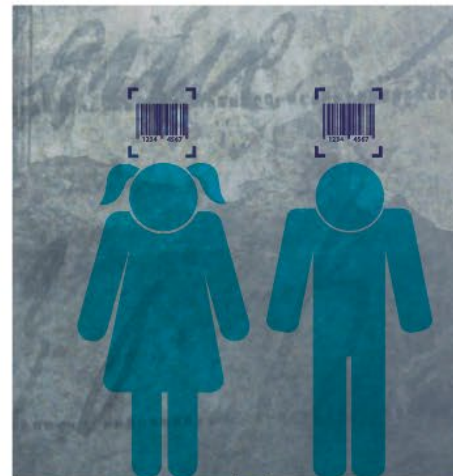


LA TRATA

de Personas y su impacto en la Niñez y Adolescencia en Guatemala



ODHAG

INFORME

La Trata de Personas y su impacto en la Niñez y Adolescencia en Guatemala





ODHAG | OFICINA DE DERECHOS
HUMANOS DEL ARZOBISPADO
DE GUATEMALA

Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala -ODHAG-

6ª. Calle 7-70, zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala C.A.

PBX: (502) 2285-0456

7ª. Av. 4-70, zona 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala C.A.

PBX: (502) 2232-7859

Correo electrónico: ddhh@odhag.org.gt

Dirección electrónica: www.odhag.org.gt

Administrador Apostólico

Monseñor Raúl Martínez

Delegado Arzobispal:

Rev. P. José Luis Colmenares

Director Ejecutivo:

Nery Estuardo Rodenas Paredes

Coordinador del Área Cultura de Paz:

Carlos Alarcón Novoa

Responsable del Programa de Derechos de la Niñez:

Ninfa Alarcón Alba

Coordinación de publicación:

Katherine Reyes Zapata

Investigación y Redacción: Dino Alfredo Villalta
Diagramación: Ercilia Gabriela Samayoa Martínez
Guatemala, marzo 2020



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	iv
SIGLAS Y ABREVIATURAS	vi
GLOSARIO	vii
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	5
TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL	5
1. Trata de Personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	7
2. La trata de personas en Guatemala	8
3. La explotación sexual comercial en el derecho internacional de los Derechos Humanos	17
4. La Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial	20
CAPÍTULO II	25
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VULNERABLE	25
1. Factores que vulnerabilizan a los NNA ante la explotación sexual comercial y la Trata de Personas	28
2. Marco legal internacional de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia	32
3. Responsabilidades del Estado	38
4. Niñez y Adolescencia vulnerable ante la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas	40
CAPÍTULO III	43
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	43
1. Víctimas de explotación sexual comercial	46
2. Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía	49
3. Utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales remuneradas	52
4. Consecuencias de la explotación sexual comercial	53

CAPÍTULO IV	57
ACCESO A LA JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA	57
1. Denuncias	58
2. Salidas procesales	60
3. Acusaciones	63
4. Sentencias de explotación sexual comercial	65
CAPÍTULO V	69
ACCESO A LA JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA	69
1. Primer caso paradigmático: Explotación sexual y utilización de NNA en la pornografía	70
2. Segundo caso paradigmático: Explotación sexual y víctimas sin identificar.....	73
3. Tercer caso paradigmático: Captación sin explotación y medidas victimológicas.....	75
CAPÍTULO VI	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
1. Conclusiones.....	80
2. Recomendaciones	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86

PRESENTACIÓN

"La trata de personas es un crimen contra la humanidad... Esto no puede continuar: es una grave violación de los derechos humanos de las víctimas y una afrenta a su dignidad, además de una derrota para la comunidad mundial"

Papa Francisco

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ha venido trabajando desde hace más de 24 años en la defensa y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia. Los informes que anualmente presenta la ODHAG sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes (NNA), ha evidenciado una situación alarmante que está afectando a la sociedad guatemalteca, una situación que Su Santidad Francisco ha denunciado señalándola como flagelo para la humanidad. Es desde este escenario que la ODHAG ve la necesidad de impulsar acciones inmediatas de atención, investigación y denuncia de esta problemática.

En esta oportunidad y con el propósito de evidenciar la situación de este flagelo, la ODHAG presenta su informe "La Trata de Personas y su Impacto en la Niñez y Adolescencia en Guatemala" el cual pretende dar a conocer los factores y circunstancias que hace vulnerable a la niñez y adolescencia guatemalteca frente a la Trata de Personas, su vinculación con la explotación sexual comercial y la respuesta que el sector justicia ha dado a esta situación.

El informe en su primera parte presenta algunas definiciones y fundamentaciones sobre la Trata de Personas, especialmente en la modalidad de explotación sexual comercial. La segunda parte se centra más en niñez y adolescencia vulnerable, vulneraciones y sus derechos específicos.

Una tercera parte, sobre niñez y adolescencia víctima de explotación sexual comercial, reporta gráficas y tablas con

datos de NNA víctimas de delitos de explotación sexual comercial que fueron identificados por el Ministerio Público a partir de las denuncias que tuvo conocimiento, sin embargo, debe tomarse en cuenta que existe un sub-registro de la información, debido principalmente a una cultura de no denuncia y de información no registrada como la edad de la víctima.

El cuarto capítulo desarrolla el tema de acceso a la justicia de la niñez y adolescencia víctima, denuncia como mecanismo de conocimiento de los casos, las salidas procesales, las acusaciones y las sentencias; posteriormente, en una quinta parte, el informe presenta tres casos paradigmáticos con el propósito de conocer la reacción del sector justicia y la respuesta que se da a las víctimas.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones que esperamos sean asumidas por todas las instituciones garantes y por todos los sectores de la población. Todos y todas tenemos responsabilidad de enfrentar este flagelo, nadie está exento de esta responsabilidad.

Confiamos que el presente informe provoque algunas reflexiones sobre esta problemática que está afectando a nuestra sociedad, especialmente a la niñez y adolescencia, y nos motive a realizar urgentes acciones haciendo eco del llamado de Su Santidad, Papa Francisco: “Deseo llamar de nuevo, al compromiso de todos para que esta plaga aberrante, forma de esclavitud moderna, reciba una respuesta adecuada”



SIGLAS Y ABREVIATURAS

CICIG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
CIDEJ	Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial del Organismo Judicial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIT	Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas
ESC	Explotación Sexual Comercial
PDH	Procurador de los Derechos Humanos
Ley VET	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
MP	Ministerio Público
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODHAG	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
OIM	Oficina Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OJ	Organismo Judicial
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de Sociedad Civil
PGN	Procuraduría General de la Nación
SICOMP	Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
SVET	Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

GLOSARIO JURÍDICO

Adolescente: Se considera adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Artículo 2)

Archivo: Es un procedimiento legal que se realiza cuando no se haya individualizado al imputado o no se le haya podido ubicar (Art. 328 del Código Procesal Penal).

Clausura provisional: Es un procedimiento legal que se realiza cuando los elementos de prueba no son suficientes para solicitar la apertura a juicio, el cual podrá ser reanudado cuando nuevos elementos de prueba lo tornen viable (Art. 331 del Código Procesal Penal).

Criterio de oportunidad: Este procedimiento procede en los delitos cuya pena máxima no excede los 5 años de prisión y si el MP considera que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados. (Art. 25 del Código Procesal Penal).

Desestimación: Este procedimiento procede cuando lo denunciado no constituye delito o cuando el MP no pueda proceder. (Art. 310 del Código Procesal Penal).

Detección: Proceso dirigido a evaluar una posible situación de trata de personas, por medio de la aplicación de indicadores de sospecha o riesgo.” – Comisión Interinstitucional Contra la Trata de Personas. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas.

Identificación: Entendida como el reconocimiento de la persona rescatada como víctima de trata, así

como la obtención de sus datos personales en una institución. Para la Defensoría de las Personas Víctima de Trata, el reconocimiento de la víctima se inicia al momento de la identificación y no cuando se dicta una sentencia condenatoria.” Procurador de los Derechos Humanos. Informe de Situación de la Trata de Personas en Guatemala 2016.

Incapacidad: La carencia de aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, por diversos motivos (enfermedad mental que priva del discernimiento; abuso de bebidas alcohólicas o estupefacientes que produce perjuicios económicos). La incapacidad debe ser declarado por un Juzgado en sentencia firme. Código Civil (Artículo 9).

Interseccionalidad: Hace referencia a la situación en la cual una forma de discriminación interactúa con dos o más formas de discriminación, creando una situación única.

Niño o Niña: Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Artículo 2)

Sobreseimiento: Procede cuando el MP estima que no existe fundamento para promover el juicio oral y público. El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso. (Art. 325 y 330 del Código Procesal Penal).

Suspensión condicional de la persecución penal: Procede cuando la pena máxima del delito no supera los 5 años de prisión, siempre que el agresor admita los hechos que se le imputan y si a juicio del Juez hubiere reparado el daño correspondiente (Art. 27 del Código Procesal Penal).

INTRODUCCIÓN

“En muchas partes del mundo, continuamente se lesionan gravemente los derechos humanos fundamentales, sobre todo el derecho a la vida y a la libertad religiosa. El trágico fenómeno de la trata de seres humanos [...] representa un ejemplo inquietante.”¹

Su Santidad, Papa Francisco

La Trata de Personas es un fenómeno que afecta a todos los países del mundo en mayor o menor medida. Este se basa en la convergencia de diversos factores políticos, económicos, sociales y culturales presentes en cada sociedad, que concluyen en la vulnerabilización de determinados grupos sociales. Factores como las inequidades sociales y económicas, la pobreza, la falta de oportunidades, las desigualdades de género, los conflictos armados y las políticas migratorias generan mayor vulnerabilidad ante el fenómeno de la Trata de Personas y requieren una aproximación que abarque todos estos elementos.

En la Trata de Personas, los tratantes buscan tomar el control de sus víctimas, llevándolas a situaciones y circunstancias en las que son usadas como mercancías, sometiendo su voluntad y lesionando gravemente su dignidad humana.

La expresión “esclavitud moderna” o “esclavitud del siglo XXI” ha sido usada como sinónimo de la Trata de Personas por diversas agencias internacionales y organizaciones no gubernamentales. Aunque este fenómeno global encuentra sus antecedentes históricos en la esclavitud y prácticas análogas a esta, la Trata de Personas es más sutil y se desarrolla en un espectro más amplio.²

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, Guatemala es uno de los países de la región americana gravemente afectados por la Trata de Niñas, Niños y Adolescentes con fines de Explotación Sexual.³ Este fenómeno constituye una grave violación a los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes víctimas y sus consecuencias incluyen efectos postraumáticos físicos y psicológicos,

¹ Papa Francisco, Mensaje para la Celebración de la Jornada Mundial de la Paz 2014, 8 de diciembre de 2013.

² Sección de Migrantes y Refugiados (M&R). Orientaciones Pastorales Sobre la Trata de Personas. Ciudad del Vaticano. 2019. Disponible en: <https://migrants-refugees.va/documents/es/read/a4/pastoral-orientations-on-human-trafficking.pdf> Fecha de consulta: 5 de agosto de 2019.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-. Violencia, niñez y crimen organizado. Estados Unidos de América. 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf> Fecha de consulta: 5 de agosto de 2019.

enfermedades, adicciones, embarazos no deseados, desnutrición, aislamiento social y, en algunos casos, el suicidio o la muerte.⁴

En el presente informe se pretende dar a conocer los factores y circunstancias que vulnerabilizan a la niñez y adolescencia guatemalteca frente a la Trata de Personas, su vinculación con la Explotación Sexual Comercial de los niños, niñas y adolescentes -NNA- y la respuesta que el Sector Justicia ha dado a estos fenómenos.

Para la elaboración de este documento fueron consultadas fuentes públicas y privadas, entre las que se destacan documentos internacionales que abordan el fenómeno de la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial; acuerdos y normas de carácter transnacional, regional y nacional; informes elaborados por la Institución del Procurador de los Derechos Humanos -PDH-, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC-, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH-, la Oficina Internacional para las Migraciones -OIM; datos estadísticos del Ministerio Público -MP- y el Organismo Judicial -OJ-; así como entrevistas realizadas a Organizaciones de Sociedad Civil -OSC- que realizan acciones de prevención, persecución y enjuiciamiento de la Trata de Personas y/o brindan atención y protección a sus víctimas.

“Cada año miles de hombres, mujeres y niños son víctimas inocentes de la explotación laboral y sexual y del tráfico de órganos, y parece que nos hemos acostumbrado a esto, hasta considerarlo una cosa normal. ¡Esto es feo, es cruel, es criminal! Deseo llamar de nuevo al compromiso de todos para que esta plaga aberrante, forma de esclavitud moderna, reciba una respuesta adecuada.”⁵

Su Santidad, Papa Francisco

⁴ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala. Serviprensa. 2016. Pág. 09.

⁵ Papa Francisco, Ángelus, 30 de julio de 2017

CAPÍTULO I

TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL



“Esto sucede cuando al centro de un sistema económico está el dios dinero y no el hombre, la persona humana. Sí, al centro de todo sistema social o económico tiene que estar la persona, imagen de Dios, creada para que fuera el dominador del universo. Cuando la persona es desplazada y viene el dios dinero sucede esta trastocación de valores.”⁶

Su Santidad, Papa Francisco

La Trata de Personas con fines de explotación sexual y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes son dos fenómenos distintos, pero íntimamente relacionados. Ambos se aprovechan de los factores de vulnerabilidad de sus víctimas y las someten a tratos inhumanos y degradantes en contra de su voluntad.

Como se podrá apreciar en este documento, los vínculos y similitudes entre ambos fenómenos hace que distinguirlos no sea tarea fácil. Sin embargo, la legislación guatemalteca optó por separarlos en seis formas delictivas distintas con definiciones propias y consecuencias condenatorias diferentes:

1. Trata de Personas
2. Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad
3. Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad
4. Posesión de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad
5. Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad
6. Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad

A continuación, se analizará cada definición contenida en la legislación guatemalteca y sus fundamentos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

⁶ Papa Francisco, Discurso a los participantes en el Encuentro Mundial de Movimientos Populares, 28 de octubre de 2014

1. Trata de Personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La prohibición de la Trata de Personas en el marco internacional de los Derechos Humanos encuentra sus antecedentes en el “Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas” de 1910, la “Convención sobre la Abolición de la Esclavitud” de 1926, el “Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad” de 1933, el “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena” de 1949 y el “Estatuto de Roma” de 1997.

Aunque estos instrumentos abordaban los temas relacionados con la esclavitud, los trabajos y servicios forzados y algunas formas de explotación sexual, muchas de las modalidades de Trata de Personas que hoy son identificadas no formaban parte de su contenido y las actividades que conformaban la Trata de Personas no eran definidas con base en verbos rectores y fines de explotación, como se conoce ahora.

El instrumento internacional en materia de Derechos Humanos que contiene la definición más actualizada de trata de personas es el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra

la Delincuencia Organizada Transnacional”, el cual fue firmado en la ciudad de Palermo, Italia en el año 2000; conocido también como el “Protocolo de Palermo”. La definición que ofrece el Protocolo de Palermo está dividida en tres partes principales: 1) Verbos Rectores; 2) Medios; y 3) Fines de Explotación. En ese sentido, la definición para Trata de Personas contenida en el artículo 3 del Protocolo es la siguiente:

“a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas (verbos rectores), recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (medios), con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (fines de explotación)”.

El Protocolo también explica que el consentimiento de las víctimas de Trata de Personas no deberá ser tomada en cuenta, siempre que el o los tratantes hayan hecho uso de alguno de los medios indicados.

Posteriormente el Protocolo hace una distinción especial para los NNA:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”.

El artículo concluye definiendo que por “niño” deberá entenderse que el Protocolo se refiere a toda persona menor de 18 años. El Protocolo ofrece entonces una definición general y básica de lo que debe entenderse por Trata de Personas, definiendo los verbos que deben llevarse a cabo, las circunstancias o medios en los que estas actividades deben ser ejecutadas y lo que debe entenderse como “fin de explotación”. Guatemala se adhirió a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CCDOT) y sus protocolos en el 2004, por lo que el año siguiente se hizo la primera modificación a la figura penal de Trata de Personas contenida en el Código Penal.

2. Trata de Personas en Guatemala

En términos generales, muchos países optaron por una definición similar o igual a la contenida en el Protocolo de Palermo en sus legislaciones nacionales, con los tres elementos

indicados. Guatemala, a través del Decreto Número 14-2005, modificó la figura penal de Trata de Personas contenida en el Código Penal (Artículo 194) y lo aproximó a la definición del Protocolo de Palermo, tomando siempre en cuenta los elementos: Verbos Rectores, Medios y Fines de Explotación.

Sin embargo, esta definición demostró ser deficiente en distintos aspectos, pues omitía abordar la Trata de Personas de forma integral, carecía de temas relacionados con la atención victimológica, la prevención del fenómeno, la cooperación internacional y no contemplaba la creación de un marco institucional para el combate de la Trata de Personas.

Por este motivo, aplicar la nueva definición de la figura penal dio lugar a grandes dificultades, pues las sentencias condenatorias en esta materia, durante el periodo en que estuvo vigente esta definición de Trata de Personas (de 2005 a 2009), fueron mínimas. Esto se debió a que los tribunales absolvían a los imputados debido a que no se demostraba adecuadamente alguno de los elementos que definían la Trata de Personas en Guatemala.⁷

Por ello, distintas OSC, autoridades estatales, cooperación internacional y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América reconocieron que Guatemala estaba haciendo esfuerzos insuficientes en el combate contra la Trata de Personas. Como consecuencia, en 2007 se conformó el Grupo

⁷ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. Óp. Cit. Pág. 21.

Interinstitucional contra la Trata de Personas y, posteriormente, se institucionalizaron en la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata de Personas y sus Delitos Conexos. Esta Comisión determinó que el Decreto 14-2005 era inadecuado para combatir el fenómeno de Trata de Personas, por lo que se propuso modificaciones al Código Penal que culminó con la redacción del Decreto Número 9-2009, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -Ley VET-.⁸

2.1. Definición de Trata de Personas

La Ley VET introdujo una nueva definición para la figura penal de la Trata de Personas, que quedó contenida en el artículo 202 TER del Código Penal:

“Artículo 202 Ter. Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación:

La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”

El artículo explica que la Trata de Personas se compone de seis Verbos Rectores: Captar, Transportar, Trasladar, Retener, Acoger y Recibir. La nueva definición elimina los Medios de la definición de la figura penal y reconoce dieciséis formas distintas de Explotación. Finalmente, asume que el consentimiento que pudiera prestar una persona o su representante legal para permitir su propia explotación siempre será irrelevante.

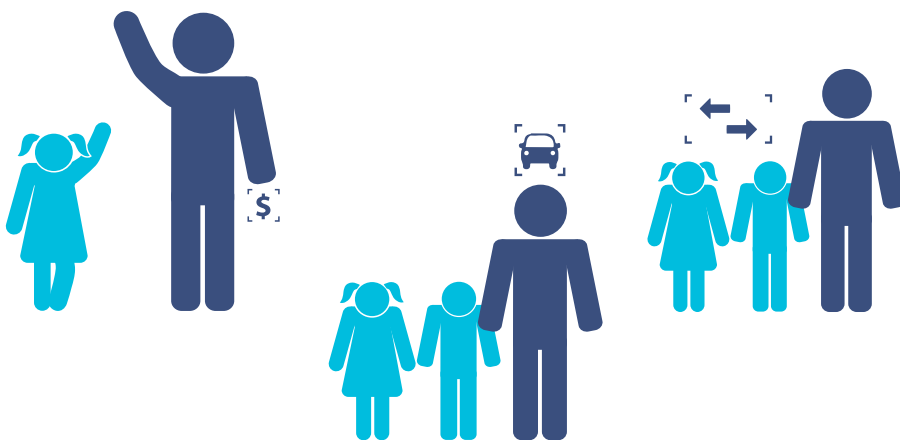
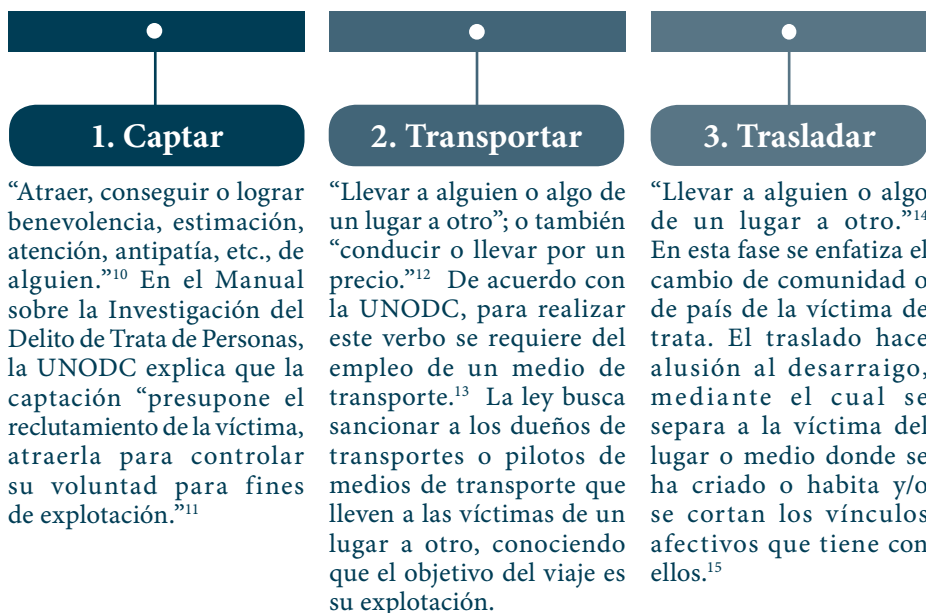
Al respecto de la omisión de los medios en la definición de la figura penal de Trata de Personas, la UNODC explica en el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas que las legislaciones que aplican el concepto del consentimiento viciado o irrelevante, tanto para personas adultas como para NNA, tienden a ubicar los medios como agravantes con penas mayores, como sucede en el caso de Guatemala.

⁸ Ibid. Pág. 22

En el mismo documento, la UNODC considera que omitir los medios en la definición de la Trata de Personas supone una comprensión del fenómeno, en que la naturaleza propia de la explotación consiste en doblegar la voluntad de la víctima, por lo que los medios empleados resultan irrelevantes. En estos casos es comprensible que la Trata de Personas sea definida únicamente por los Verbos Rectores y los Fines de Explotación.⁹

2.2. Verbos Rectores

Los Verbos Rectores usados por la Ley VET para definir la Trata de Personas son seis:



⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Costa Rica. 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf Fecha de consulta: 17 de agosto de 2019. Pág. 14.

¹⁰ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Captar. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=7M88XDA> Fecha de consulta: 18 de agosto de 2019.

¹¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit. Pág. 09.

¹² Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Transportar. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=aMgmTGw> Fecha de consulta: 18 de agosto de 2019.

¹³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit. Pág. 17.

¹⁴ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Trasladar. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=aRIZFZd> Fecha de consulta: 18 de agosto de 2019.

¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit. Pág. 17.

4. Acoger

Se refiere a una persona que admite en su casa o compañía a alguien más; o también puede significar servir de refugio o albergue a alguna persona.¹⁶

5. Recibir

“Dicho de una persona: Hacerse cargo de lo que le dan o le envían.” Según la UNODC, estos casos, el receptor oculta a las víctimas en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación.

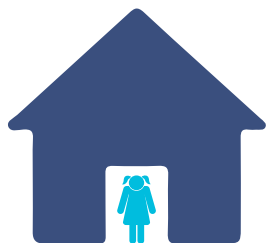
6. Retener

“Impedir que algo salga, se mueva, se elimine o desaparezca.”¹⁷

La normativa busca sancionar a quien impide que las víctimas de Trata de Personas escapen del lugar de explotación.

Los verbos rectores establecidos en la ley guatemalteca han sido adoptados con el fin de abarcar todas las actividades que forman parte del fenómeno de Trata de Personas, ya sea que estas sean o no realizadas por un mismo sujeto.

Ya que los verbos se encuentran unidos por la conjunción disyuntiva “o”, existe la posibilidad de alternativa entre todos ellos. Por este motivo no es necesario que una persona (o más personas) lleve a cabo todas las conductas descritas para ser acreditada autora del delito. Solamente es necesario llevar a cabo cualquiera de estas actividades y que estas tengan por fin la explotación de una o más personas.



¹⁶ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Acoger. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=0VxZMOR> Fecha de consulta: 18 de agosto de 2019.

¹⁷ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Retener. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=WGwwwnE> Fecha de consulta: 18 de agosto de 2019.

2.3. Fines de Explotación

Como se mencionó, la Ley VET contempla 16 modalidades distintas que componen los Fines de Explotación reconocidos para la Trata de Personas. Sin embargo, en ninguna parte de la ley se hace una definición clara para cada Modalidad o Fin de Explotación.

Cabe mencionar también que las modalidades de Trata de Personas no son enumeradas en la Ley VET, por lo que el número de estas varía según interpretación. Se ha argumentado

que el “matrimonio forzado o servil” conforma una única modalidad de trata o que la “la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos” configuran dos fines de explotación distintos.

Por este motivo se explicará a continuación cada modalidad en el marco de la Trata de Personas, según la interpretación presentada por la Institución del Procurador de los Derechos Humanos en sus Informes de Situación presentados de forma anual desde 2011:

Modalidades de Trata

1. Prostitución Ajena:

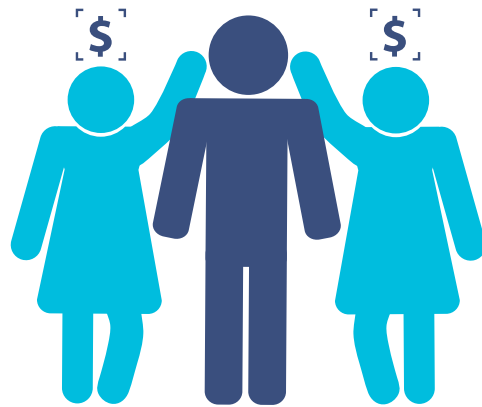
La Ley Modelo de la UNODC explica la prostitución ajena como la obtención ilegal de beneficios financieros o materiales a partir de la prostitución de otra persona. En ese sentido, se entiende que la víctima ejerce la prostitución de forma voluntaria, pero el tratante obtiene un beneficio excesivo o abusivo de esa actividad, lo cual no está permitido.¹⁸

Las organizaciones e instrumentos internacionales contemplan que cualquier NNA que se encuentre en contexto de prostitución no la está ejerciendo de forma voluntaria, sino es víctima de Explotación Sexual Comercial¹⁹, por lo que la prostitución ajena como modalidad de trata de personas puede existir únicamente cuando la víctima es una persona adulta con capacidad de hecho.



2. Cualquier Otra Forma de Explotación Sexual:

En la Ley Modelo de la UNODC se expone que este concepto debe ser entendido como la “*la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico*”.²⁰



¹⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Ley Modelo Contra la Trata de Personas. Austria. 2009. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf> Fecha de consulta: 7 de agosto de 2019. Pág. 14.

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo -OIT-. La explotación sexual comercial de niños y adolescentes: La respuesta de la OIT. Suiza. 2008. Disponible en: <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=9152> Fecha de consulta: 7 de agosto de 2019.

²⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit. Pág. 21.

3. Trabajos o Servicios Forzados:

Según la Organización Internacional del Trabajo -OIT- lo que caracteriza la definición del trabajo forzoso no es tanto la actividad (económica) que realice la persona, sino la relación entre el empleador y el trabajador. Cualquier forma de coacción es un indicador de trabajo forzoso o forzado.

La OIT agrupa las situaciones de trabajo forzoso en tres tipos principales:

- i) Impuesto por el Estado; ii) Impuesto por agentes privados con fines de explotación sexual comercial; y iii) Impuesto por agentes privados con fines de explotación económica.

Para la OIT, únicamente las últimas dos formas de trabajos o servicios forzosos pueden ser considerados modalidades de la Trata de Personas:

- ii) El trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines de explotación sexual comercial: En este grupo se incluyen todas las personas que han entrado en la prostitución u otras formas de actividad sexual comercial de forma involuntaria. Asimismo, abarca a quienes han entrado en la prostitución u otras formas de actividad sexual por voluntad propia, pero no pueden abandonarla. También se incluyen todos los niños que son obligados a ejercer actividades sexuales comerciales.
- iii) El trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines de explotación económica: Este grupo comprende todo trabajo que ha sido impuesto por agentes privados con fines distintos de la explotación sexual comercial. En él se incluyen, entre otros, el trabajo en servidumbre, el trabajo doméstico forzoso o el trabajo forzoso en la agricultura y en áreas rurales remotas.²¹

La OIT también explica que toda restricción que no permita el abandono voluntario del puesto de trabajo por parte del trabajador debe ser considerada una forma de trabajo o servicio forzado.²²

Asimismo, la OIT manifiesta que las horas extraordinarias constituyen trabajo forzoso si los trabajadores están obligados a aceptar su realización por miedo al despido o si la jornada laboral normal es insuficiente para cobrar el salario mínimo.²³



4. Cualquier Tipo de Explotación Laboral:

De acuerdo con el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC, esta modalidad de trata de personas se encubre con ofrecimientos de mayores y mejores oportunidades de vida en otros países o regiones de un mismo país. Sin embargo, esas condiciones resultan no ser reales y las personas son sometidas a condiciones laborales inhumanas.²⁴



²¹ Organización Internacional del Trabajo -OIT-. Una alianza global contra el trabajo forzoso. Suiza. 2005. Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-i-b.pdf> Fecha de consulta: 07 de agosto de 2019. Pág. 11.

²² Loc. Cit.

²³ Loc. Cit.

²⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit. Pág. 36.

5. Mendicidad:

La UNODC explica en el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas que la mendicidad es una situación derivada de la pobreza, en la que una persona es receptora de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes.²⁵ En el contexto de la trata de personas, esta actividad es usada por terceras personas, a través de la ejecución de alguno de los Verbos Rectores, para obtener un beneficio.

6. Cualquier Forma de Esclavitud:

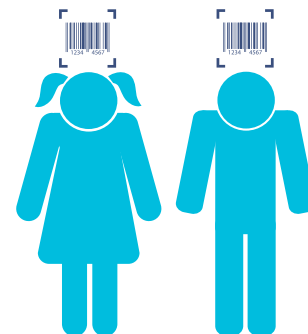
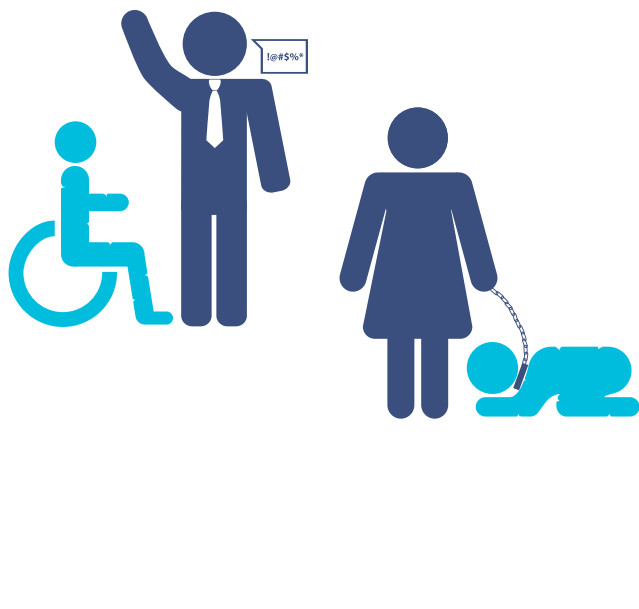
En el Protocolo de Palermo se hace referencia a las “prácticas similares a la esclavitud”. En ese sentido, la Ley Modelo de la UNODC explica que por este concepto deberá entenderse **“la explotación económica de otra persona sobre la base de una relación de dependencia o coerción real, en combinación con la privación grave y amplia de los derechos civiles fundamentales, e incluirá la servidumbre por deudas, la servidumbre, los matrimonios forzados o serviles y la explotación de niños y adolescentes.”**²⁶

7. Servidumbre:

La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud reconoce dos tipos de servidumbre: por deudas y por gleba. La servidumbre por deudas sucede cuando una persona es obligada a someterse a la condición de esclava y trabajar de forma gratuita para otra persona, con quien adquirió una deuda que no pudo pagar. La servidumbre por gleba es un contexto de esclavitud que se da por un acuerdo, ley o costumbre; sucede cuando una persona, o su familia entera, ha trabajado para otra persona de forma gratuita, a cambio de albergue y alimentación. Existe servidumbre específicamente cuando las personas no tienen libertad de cambiar su condición y están sometidas a permanecer en contexto de esclavitud.²⁷

8. Venta de Personas:

El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía explica que la venta de niños es **“todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”**.²⁸



²⁵ Ibid. Pág. 15.

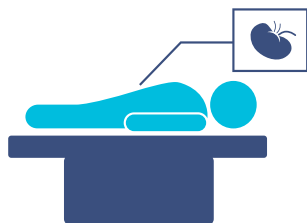
²⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit. Pág. 19.

²⁷ Organización de las Naciones Unidas. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Suiza. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx> Fecha de consulta: 04 de agosto de 2019.

²⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.

9. Extracción y el Tráfico de Órganos y Tejidos Humanos:

El Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC explica que esta modalidad “se entiende como la sustracción de órganos humanos sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos”.²⁹



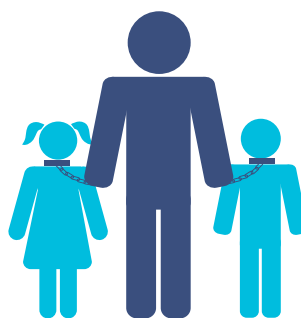
10. Reclutamiento de Personas Menores de Edad para Grupos Delictivos Organizados:

El Convenio C182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil reconoce la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas como una de las peores formas de trabajo infantil.³⁰ En el marco de la Trata de Personas, esta modalidad debe ser reconocida como la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de uno o más NNA para la ejecución de actos relacionados con grupos delictivos organizados.



11. Adopción Irregular:

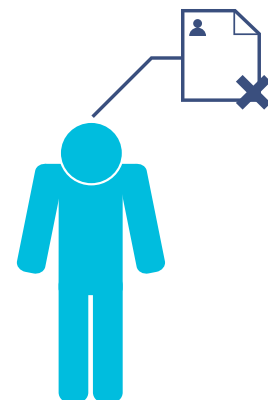
Al respecto de este tema, la ONU hizo una nota interpretativa en el Protocolo de Palermo, donde se explica que este también aplica cuando se lleve a cabo una adopción ilegal que equivalga a una práctica análoga a la esclavitud.³¹



12. Trámite Irregular de Adopción:

La UNODC explica en el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas que esta modalidad de trata de personas se ejecuta bajo la ficción de adopciones “legales”, pero en realidad son adopciones que se tramitan de forma fraudulenta.³²

El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional prohíbe la adopción internacional si el consentimiento parental ha sido obtenido mediante pago o compensación. Además, agrega que nadie puede obtener beneficios materiales indebidos, como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional.³³



²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit. Pág. 13.

³⁰ Convenio C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999.

³¹ Global Rights. Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas. Estados Unidos de América. 2002. Disponible en: https://www.mpba.gov.ar/files/documents/protocolo_de_palermo.pdf Fecha de consulta: 05 de agosto de 2019. Pág. 10.

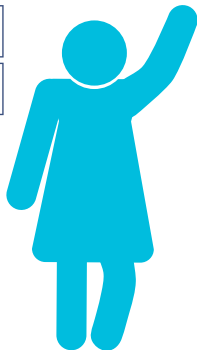
³² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit. Pág. 36.

³³ Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

13. Pornografía:

El instrumento internacional que define la pornografía es el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. En este instrumento se explica que por **“pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.”**³⁴

Sin embargo, la pornografía como modalidad de la trata de personas no abarca exclusivamente a los NNA, sino se refiere a la explotación de cualquier persona en este rubro, cuando esta ha sido captada, transportada, trasladada, retenida, acogida o recibida con este fin específico. En congruencia con lo explicado anteriormente, esta modalidad puede darse como una forma de trabajo forzado o como una forma de explotación sexual.



14. Embarazo Forzado:

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional explica que por “embarazo forzado” se deberá entender el **“confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional.”**³⁵

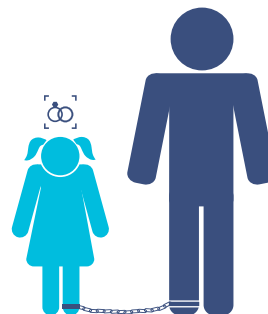
Por otra parte, el Manual para Parlamentarios de la UNODC explica que la trata con fines sexuales no comerciales puede incluir el “matrimonio para fines de procreación”.³⁶



15. Matrimonio Forzado:

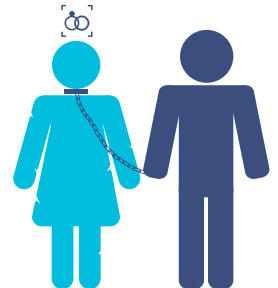
El Manual para la Lucha contra la Trata de Personas de la UNODC incluye, como modalidad de Trata de Personas, el “matrimonio precoz, el matrimonio forzoso o servil, el matrimonio arreglado, el matrimonio como indemnización, el matrimonio como transacción o el matrimonio temporal”.³⁷

Asimismo, en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud se reconoce como esclavitud toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas, sin que ella pueda oponerse.³⁸



16. Matrimonio Servil:

El Manual de Investigación de la UNODC indica que esta modalidad de la trata de personas se refiere a una persona (sujeto pasivo) que es dada en “matrimonio” para convertirse en sierva o esclava de su “cónyuge” durante toda su vida. En este caso, la institución social del matrimonio es utilizada para encubrir la práctica de la servidumbre o la esclavitud.³⁹



³⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.

³⁵ Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma.

³⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). La lucha contra la Trata de Personas, Manual para Parlamentarios. Austria. 2009. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf Fecha de consulta: 07 de agosto de 2019. Pág. 08.

³⁷ Loc. Cit.

³⁸ Organización de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

³⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit. Pág. 37.

La Trata de Personas resulta en una figura penal de definición compleja (seis verbos rectores y dieciséis modalidades), lo que le convierte en un fenómeno difícil de detectar y que requiere de conocimiento técnico especializado para su abordaje, así como para la atención y protección de sus víctimas.

3. La explotación sexual comercial en el derecho internacional de los Derechos Humanos

Las actividades que comprenden la Explotación Sexual Comercial han sido mencionadas en distintos instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el transcurso del tiempo. Entre ellos se encuentra la “Convención sobre los Derechos del Niño” de las Naciones Unidas de 1989, el “Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil” de 1999, el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía” de 2000, la “Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” de 2000 y el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” del mismo año.

El término “Explotación Sexual Comercial” fue abordado en el Primer Congreso Mundial

contra Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996, y es definido como la explotación sexual que ejerce una persona adulta sobre un NNA, acompañada de una contraprestación en dinero o en especie a la víctima, o a un tercero o terceros. Esta actividad constituye una grave violación de los Derechos Humanos de los NNA y ha sido reconocida como una de las peores formas de trabajo infantil.⁴⁰

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia agrega que las modalidades en que se realiza la Explotación Sexual Comercial son el turismo sexual, la demanda local de sexo con niños, niñas y adolescentes con la intervención de explotadores locales individuales y/u organizados, el tráfico con propósitos de utilizarles en actividades sexuales, así como la divulgación de la pornografía vía internet.⁴¹

Dado que esta definición incluye casos en que la persona agresora puede entregar contraprestaciones a terceros y tomando en cuenta los aspectos agregados por UNICEF, se ha argumentado que la Trata de Personas también es, en casos específicos, una forma de Explotación Sexual Comercial.

En el contexto guatemalteco, las figuras penales relacionadas con la Explotación Sexual Comercial se encuentran definidas también en la Ley VET. A través de esta ley, se creó un capítulo especial en el Código Penal para penalizar los diferentes delitos

⁴⁰ Primer Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños. Suecia. 1996. Disponible en: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/decla_estocolmo.pdf Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2019.

⁴¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. Abuso y Explotación Sexual y Comercial Infantil. República Dominicana. 2006. Disponible en: [https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_3774 .htm](https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_3774.htm) Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2019.

de Explotación Sexual Comercial y a quien se beneficie económicamente de estas actividades. Al incorporar estos delitos, el Estado de Guatemala da cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

3.1. La utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía

Como se comentó anteriormente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía explica que el término “pornografía infantil” se refiere a toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. Asimismo, en el Protocolo se acuerda que los Estados Parte deben adoptar medidas para sancionar la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil.

En Guatemala, los delitos relacionados con la Utilización de NNA en la Pornografía son tres y el contenido de cada uno de ellos identifica una etapa distinta en la perpetración de este flagelo: la producción; la comercialización o difusión y la posesión de pornografía infantil.

a) Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad:

El artículo añadido al Código Penal, a través de la Ley VET, incorpora los elementos contenidos en el referido Protocolo Facultativo y procura condenar la producción, fabricación o elaboración de pornografía infantil, sin importar los medios empleados.

“Artículo 194. Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales.”

b) Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad:

Las actividades señaladas en este artículo se refieren a la distribución de la pornografía infantil por cualquier medio y con cualquier fin, ya sea que la persona busque lucrar (comercializar) con esta actividad o simplemente la entregue, por cualquier medio, a tercera persona sin recibir una contraprestación (difundir).

“Artículo 195 Bis. Quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales.”

c) Posesión de material pornográfico de personas menores de edad:

Este delito se refiere a la adquisición o tenencia de material pornográfico, con pleno conocimiento de que dicho material corresponde a niños, niñas, adolescentes o personas con incapacidad⁴². Las actividades contenidas en este artículo hacen alusión a la persona que “consume” la pornografía infantil.

“Artículo 195 Ter. Quien a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

3.2. Utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales remuneradas

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía hace referencia a las dos prácticas principales para la utilización de NNA en actividades sexuales remuneradas: la “prostitución infantil” y el “turismo sexual”.

El término “prostitución infantil” es definido en el Protocolo como la utilización de un NNA en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. De igual manera, se exige a los Estados, que forman parte del Protocolo, adoptar medidas contra el ofrecimiento, entrega o aceptación de una NNA con fines de explotación sexual, así como la oferta, posesión, adquisición o entrega de un NNA con el objetivo de prostituirle.

En Guatemala, el delito relacionado con esta forma de Explotación Sexual Comercial se denomina Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad.

a) Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad:

Este artículo hace referencia a la persona que brinda o promete un beneficio económico o de cualquier naturaleza a cambio de cualquier acto sexual con un NNA. La contraprestación puede ser entregada directamente al NNA víctima o a tercera persona, que es lo más común. Es importante recalcar que este delito se comete aun cuando el propósito no sea logrado.

“Artículo 193. Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con

una persona menor de edad, brinde o prometa a esta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años.”

En cuanto al “turismo sexual”, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía manifiesta, en su parte considerativa, preocupación por la práctica difundida y continuada de esta actividad, a la que los NNA son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución.

El “turismo sexual” o la “explotación sexual en el turismo” se genera cuando una o más personas viajan al interior de su propio país o de un país a otro para involucrarse en actividades sexuales con NNA. Sin embargo, también existe la explotación sexual en viajes y turismo que se da de forma ocasional; es decir, cuando una o más personas viajan con una intención distinta a la de explotar sexualmente a un NNA, pero dada la accesibilidad que encuentran a estas actividades, terminan involucrándose en este flagelo.⁴²

En Guatemala, el turismo sexual con NNA se encuentra descrito en el delito de Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad.

b) Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de Personas menores de edad:

Este delito se refiere a la facilitación, organización, promoción o permisión de cualquier delito de Explotación Sexual, a través de actividades relacionadas con el turismo, donde las víctimas sean NNA.

“Artículo 195 Quáter. Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil Quetzales.”

⁴² Mártir Alegría, Jazmín. La Trata de Personas, Su Impacto en la Infancia y Adolescencia, y Acciones a Favor de la Niñez y Adolescencia Vulnerables. Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2016. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/17.pdf> Fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019.

4. Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial

Como se indicó anteriormente, los fenómenos de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial de NNA están íntimamente relacionados; a tal punto que la Trata de Personas ha llegado a ser identificada como uno de los delitos de Explotación Sexual Comercial que afecta niños, niñas y adolescentes en su Dignidad y Derechos Humanos.

Sin embargo, la relación entre estos fenómenos no concluye con la población que ambos afectan y los derechos que lesionan. Las definiciones contenidas, tanto en instrumentos internacionales como en la legislación guatemalteca son distintas, pero cuando estos flagelos son ejecutados, las actividades y los medios empleados por los agresores son, muchas veces, idénticos.

Por estos motivos, la Trata de Personas incluye las modalidades de Explotación Sexual y Pornografía, así como los delitos de Explotación Sexual Comercial identifican también a la Trata de Personas como parte de este fenómeno.

Conceptualmente este traslape no debería de significar un obstáculo en la identificación de los flagelos. La referencia de la Explotación Sexual Comercial de NNA hacia la Trata de Personas y viceversa es una forma de hacer ver que ambos no son fenómenos aislados y que,

por lo tanto, deben ser abordados de forma sistemática y estratégica.

Sin embargo, estos mismos aspectos hacen que en la práctica pueda existir confusión y dificultad al momento de distinguir si un NNA ha sido víctima de Trata de Personas o de uno de los delitos de Explotación Sexual Comercial.

4.1. Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía (comercialización, difusión o posesión) y Trata de Personas

De los cinco delitos de Explotación Sexual Comercial, hay dos que difícilmente podrían ser identificados como una modalidad de Trata de Personas:

1. Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad
2. Posesión de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad

Esto se debe a que ambos delitos se basan en la existencia previa de material pornográfico de NNA y la actividad que busca condenarse es lo que la persona transgresora hace con la pornografía infantil: guardarla para consumo personal (posesión), usarla para el beneficio económico personal (comercialización) o distribuirla para el consumo de otras personas transgresoras (difusión).

Por otra parte, los otros tres delitos de Explotación Sexual Comercial podrían ser

identificados como modalidades de Trata de Personas, siempre que estos se valgan de la ejecución de, por lo menos uno, alguno de los verbos rectores (captar, transportar, trasladar, retener, acoger o recibir). Por la naturaleza de los actos que involucran, estas dos actividades pueden configurar el delito de Trata de Personas en las modalidades de Pornografía y Explotación Sexual, respectivamente:

1. Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad
2. Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad
3. Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad y Trata de Personas

4.2. Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía (producción) y trata de personas

En el delito de Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad, la existencia de material pornográfico de NNA sugiere, por lo menos, la retención de la víctima con el fin de explotarle en la pornografía. La presencia de estos dos elementos (retención y fin de explotación) deberían ser suficientes para determinar la comisión del delito de Trata de Personas en la modalidad de Pornografía. Esto, sin tomar en cuenta otros verbos rectores que pudieren o no ser llevados a cabo para la explotación del NNA víctima en la pornografía.

4.3. Utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales remuneradas y trata de personas

Con el delito de Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad se busca sancionar tanto a la persona que desea realizar actos sexuales con un NNA, como a la persona que facilita el acceso a estos actos. En el delito de Trata de Personas, en cambio, se persigue únicamente a la segunda persona, es decir, a quien se beneficia de dar acceso a actos sexuales realizados contra el NNA víctima.

Cuando el victimario entrega la contraprestación o beneficio directamente a la víctima a cambio de los actos sexuales, sin que haya ninguna persona más involucrada, existe el delito de Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad, pero no necesariamente se configura el delito de Trata de Personas.

Si hay una tercera persona involucrada que se beneficia de los actos sexuales que realiza el agresor contra el NNA víctima, puede intuirse que sí se configura el delito de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual. Esto debido a que esa tercera persona debió, por lo menos, captar y retener al NNA víctima para luego ofrecer y beneficiarse de los actos sexuales que la persona victimaria realiza contra ese NNA víctima.

En algunas ocasiones, el Tribunal de Justicia que conoce el caso concreto, advierte que el MP no logra demostrar que el victimario cometió alguno de los verbos rectores contenidos en la figura penal de Trata de Personas, por lo que opta por modificar el delito por el que se acusa a la persona y le condena únicamente por el delito de Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad.

4.4. Turismo sexual y Trata de Personas

Finalmente, la vinculación entre el delito de Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad y la Trata de Personas es más complicada que con los delitos anteriores. La consumación de la Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad requiere la ejecución de otro delito contenido en el capítulo del Código Penal denominado “De los Delitos de Explotación Sexual” y la Trata de Personas no se encuentra en este capítulo, sino otro titulado “De los Delitos Contra la Libertad Individual”.

En el marco de la Explotación Sexual Comercial de NNA, para que se consume el delito de Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad, debe realizarse el delito de Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad o el de Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad

en el contexto de actividades relacionadas con el turismo.

Al igual que en el delito abordado en el subtítulo anterior, la naturaleza de la Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad permite suponer que para llevarse a cabo debió contar previamente con una víctima que, por lo menos, haya sido captada y retenida para luego ser explotada sexualmente, por lo que también podría encuadrarse como Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual.

4.5. Similitudes y diferencias

Como se pudo apreciar en este capítulo, los delitos de Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas guardan una serie de elementos en común que dificultan delimitar un fenómeno del otro.

Los delitos de Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad y Posesión de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad se distinguen de la Trata de Personas principalmente por no involucrar los verbos rectores y por ser el resultado de una explotación previa en la modalidad de Pornografía, pues en ambos delitos la pornografía infantil ya ha sido producida.

Caso contrario sucede con los delitos de Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad, Actividades Sexuales

Remuneradas con Personas Menores de Edad y Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad, los cuales pueden ser encuadrados incluso como modalidades de la Trata de Personas.

Lo que distingue principalmente a los delitos de Explotación Sexual Comercial de la Trata de Personas es la ejecución de los verbos rectores. Sin embargo, como se comentó, la comisión de estos delitos da lugar a asumir que sí se llevó a cabo alguno de estos verbos que configuran la Trata de Personas.

Cuando la ejecución de los verbos no logra ser debidamente probado ante los Tribunales de Justicia, se opta por acusar a las personas agresoras por los delitos de Explotación Sexual Comercial. Cabe mencionar que la Defensa de las personas agresoras busca activamente que sus defendidos no sean condenados por el delito de Trata de Personas, pues la condena de este es mucho mayor a la de los delitos de Explotación Sexual Comercial.

Para combatir las deficiencias en los procesos judiciales, tanto el Ministerio Público como el Organismo Judicial han trabajado en la constante impartición de cursos relacionados con la Trata de Personas, sus modalidades y las formas óptimas de abordar estos casos. Cabe recalcar que estas capacitaciones han sido realizadas, en varias ocasiones, con el apoyo

de otras instituciones involucradas en estos procesos, como SVET, PGN.

En los siguientes capítulos se analizará la vulnerabilidad que los NNA presentan ante estos fenómenos, los casos detectados y perseguidos penalmente por el Sector Justicia y la respuesta que este ha dado a los fenómenos de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial.

CAPÍTULO II

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VULNERABLE



“No podemos hacernos los distraídos: todos estamos llamados a salir de cualquier forma de hipocresía, afrontando la realidad de que somos parte del problema. El problema no está en la vereda de enfrente: me involucra. No nos está permitido mirar hacia otra parte y declarar nuestra ignorancia o nuestra inocencia.”⁴³

Su Santidad, Papa Francisco

La niñez y la adolescencia guatemalteca se encuentra en una situación de vulnerabilidad ante los fenómenos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. La vulnerabilidad se debe esencialmente a condiciones sociales, económicas y culturales, que se ven agravadas principalmente por la inobservancia de los Derechos de los NNA y el no cumplimiento de ciertas obligaciones que corresponden al Estado.

Al respecto de la situación de los NNA en Guatemala, el Comité de los Derechos del Niño manifestó en el informe de 2018 que sus principales motivos de preocupación y recomendaciones se relacionan directamente con el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; los niños privados de un entorno familiar; los niños con discapacidad; el nivel de vida, y los niños indígenas. Por lo que se recomendó al Estado de Guatemala, entre otras cosas:

- a) Adoptar una estrategia para hacer frente a la pobreza y las desigualdades estructurales que subyacen a las altas tasas de niños con malnutrición crónica y de mortalidad en el Estado parte, en particular las que afectan a los niños indígenas en los departamentos con mayor proporción de población indígena.
- b) Velar por que la inclusión y la participación de los niños no sea simplemente simbólica, sino que sus opiniones sean genuinamente escuchadas y tenidas debidamente en cuenta.
- c) Adoptar una estrategia para promover la inscripción universal, oportuna y gratuita de los nacimientos.

⁴³ Papa Francisco, Videomensaje a los Participantes en el Foro Internacional sobre las Formas Modernas de Esclavitud, 7 de mayo de 2018

- d) Adoptar una estrategia para prevenir y combatir todas las formas de violencia y malos tratos contra los niños en todos los entornos y que establezca un marco nacional de coordinación para combatir todas las formas de violencia contra los niños.
- e) Establecer directrices y estrategias de enjuiciamiento para los casos de explotación y abusos sexuales que tengan en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de los niños.
- f) Asignar un presupuesto específico para el desarrollo de programas destinados a prevenir tales delitos, y para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas.⁴⁴

De acuerdo con el Reporte Global de Trata de Personas 2018 de la UNODC, en Centroamérica y el Caribe, la mayoría de las víctimas detectadas fueron niñas y mujeres adolescentes. Según el Reporte, la explotación sexual fue la modalidad de Trata de Personas con mayor prevalencia; el 87% de las víctimas detectadas en Centroamérica y el Caribe fueron explotadas sexualmente, siendo la mayoría de ellas mujeres, niñas y mujeres adolescentes en partes casi iguales.⁴⁵

El Procurador de los Derechos Humanos reconoce que existen sistemas de dominación y subordinación que han instaurado sistemas de poder desigual en la vida social. Esto ha tenido como consecuencia la legitimización social de la violencia contra las mujeres, las niñas, las mujeres adolescentes y los pueblos indígenas. A través de esta, se ha permitido la instrumentalización, comercialización, desprecio y dominio de los cuerpos y sexualidades de estos grupos sociales.⁴⁶

⁴⁴ Organización de las Naciones Unidas -ONU-. Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala. Estados Unidos de América. 2018. Disponibles: <https://www.unicef.org/guatemala/media/326/file/observaciones%20CRC%202018.pdf> Fecha de consulta: 20 de enero de 2020.

⁴⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Global Report on Trafficking in Persons 2018. Estados Unidos. 2018. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf Fecha de consulta: 10 de agosto de 2019. Pág. 74.

⁴⁶ Institución del Procurador de Los Derechos Humanos, Defensoría de las Personas Víctimas de Trata. Informe de Situación de Trata de Personas en Guatemala, 2018. Guatemala. Procuraduría de Los Derechos Humanos de Guatemala. 2019.



En el informe que la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía redactó de su visita a Guatemala en 2012, se explica que los factores que subyacen a la venta y la explotación sexual de niños son multidimensionales y están ligados al contexto político, institucional, legislativo, socioeconómico y cultural. Entre estos factores se incluye la pobreza, el desempleo, la disparidad de acceso a los servicios sociales, la inseguridad, la existencia de familias vulnerables y disfuncionales, la tolerancia social de determinadas prácticas, la discriminación de la mujer, la violencia, la impunidad, la migración regular e irregular, el crecimiento de la industria turística y el mercado de la industria del sexo, la facilidad de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, la demanda de adopciones internacionales y las redes transnacionales de delincuencia organizada y Trata de Personas.⁴⁷

1. Factores que vulnerabilizan los NNA ante la explotación sexual comercial y la Trata de Personas

De acuerdo con UNICEF, existe una serie de factores que vulnerabilizan a los NNA frente a la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial. Sin embargo, estos factores no sugieren que únicamente los NNA que se

encuentren en estas circunstancias pueden caer víctimas de la Trata de Personas o de la Explotación Sexual Comercial. La convergencia de estas circunstancias, que serán abordados a continuación, más la discriminación étnica, de género y la inseguridad crean ambientes idóneos para el funcionamiento de estos flagelos.⁴⁸

1.1. Iniquidad hacia mujeres, niñas y mujeres adolescentes

La situación social en que las mujeres, niñas y mujeres adolescentes son reducidas a objetos y son vistas como bienes económicos, crea un clima en que se normaliza la compra y venta de estas personas.⁴⁹

El trasfondo de este elemento puede ser identificado en la sociedad machista y patriarcal que cree estar facultada para poseer y disponer libremente de los cuerpos de las personas o grupos de personas que considera débiles o de menor jerarquía social. En esta estructura social se coloca en un plano de subordinación a mujeres, niñas, niños y adolescentes de ambos sexos, cuyos cuerpos pueden ser usados como bienes para el beneficio de otras personas.

La prevalencia de la cultura machista y patriarcal en el imaginario social genera relaciones desiguales de poder que culminan en el control de grupos vulnerables, la normalización de la violencia sexual,

⁴⁷ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M'jid. Estados Unidos de América. 2013. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-54-Add1_sp.pdf Fecha de Consulta: 20 de agosto de 2019. Pág. 05.

⁴⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- y Unión Inter-Parlamentaria -IPU-. Manual para Parlamentarios No. 9 Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes. Suiza. 2005. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Contra_la_trata_de_ninos_ninas__adolescents.pdf Fecha de consulta: 15 de agosto de 2019. Pág. 17.

⁴⁹ Loc. Cit.

la monetización y cosificación de la niñez y adolescencia y el silencio cómplice de autoridades estatales y de la sociedad.⁵⁰

1.2. Pobreza

La pobreza material conduce a la explotación y el abuso a través del trabajo infantil. Los NNA que se encuentran en este contexto se ven obligados a buscar empleos que resultan peligrosos por diversos motivos.⁵¹

Quienes buscan NNA para su Explotación Sexual Comercial realizan su búsqueda en áreas urbanas o rurales en contextos de pobreza. La captación en estos casos se da a través de ofrecimientos de oportunidades de empleo que los tratantes hacen a los padres de los NNA. La pobreza en que se encuentran las familias les obliga a convenir, sin importar las condiciones en que se vaya a ejecutar el trabajo o la explotación sexual.⁵²

1.3. Baja tasa de matriculación escolar

Los NNA que no están en la escuela pueden fácilmente caer víctimas de los tratantes. UNICEF explica que la matriculación escolar es un factor crítico en la lucha contra la Trata de Personas. Los NNA no educados tienen reducidas oportunidades para su futuro, lo que les vulnerabiliza más frente a las promesas de una vida mejor ofrecidas por las redes de trata. La escuela también proporciona un espacio para mantener a los NNA fuera de las calles.

Negar a las niñas y mujeres adolescentes el acceso a la educación por ser obligadas a quedarse en casa y realizar tareas domésticas, propicia el abuso dentro de las familias. Esto genera especial vulnerabilidad ante ofertas o promesas falsas de trabajo propuestas por redes de Trata de Personas, pues estas representan vías de escape a la explotación y violencia doméstica.⁵³

1.4. Niñez y adolescencia desamparada

Los NNA que no cuentan con personas que cuiden de ellos son vulnerables ante los fenómenos de la Trata de Personas y a la Explotación Sexual Comercial. Según UNICEF, evaluaciones realizadas por la OIT han hallado que los NNA huérfanos son mucho más propensos a trabajar en el servicio doméstico, sexo comercial, agricultura comercial o como vendedores callejeros.⁵⁴

Asimismo, las tecnologías de la información y comunicación forman parte de este elemento, pues se ha encontrado que en este ámbito la niñez y adolescencia se encuentra desprotegida ante posibles captores y agresores que les contactan a través de redes sociales y otros medios de comunicación que se valen de estas tecnologías, lo cual culmina en más sistemas de captación que aumentan constantemente su nivel de sofisticación.

⁵⁰ Entrevistas realizadas a representantes de PDH, SVET y OSC relacionadas con la prevención, persecución y enjuiciamiento de la Trata de Personas y/o atención y protección a sus víctimas.

⁵¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- y Unión Inter-Parlamentaria -IPU-. Óp. Cit. Pág. 17.

⁵² Loc. Cit.

⁵³ Ibid. Pág. 18.

⁵⁴ Loc. Cit.



Cabe incluir en este elemento la vulnerabilidad que afecta a los NNA que han sido víctimas de alguna forma de agresión y que no han sido debidamente identificados, atendidos y protegidos, pues generalmente no existe un enfoque victimológico que permita la garantía de los derechos de las víctimas desde el momento de su detección y/o rescate. Luego, las secuelas de diversos vejámenes sufridos y la estigmatización de la niñez y adolescencia víctima provoca factores de vulnerabilidad que son aprovechados por nuevos agresores o captores.

Otro factor que suma al desamparo de la niñez y adolescencia es la carencia de campañas de prevención en materia de Trata de Personas o Explotación Sexual Comercial. Las campañas que han abordado estos temas lo han hecho desde una perspectiva proteccionista o paternalista hacia la niñez y adolescencia y han evitado responsabilizar a las personas adultas de estos fenómenos. Adicionalmente, se desconoce si las campañas han cumplido con su rol sensibilizador de la población, pues nunca se ha medido el impacto que estas han tenido.

Finalmente, otro de los factores que afecta el desamparo de la niñez y adolescencia es el desconocimiento que funcionarios y servidores públicos presentan ante los fenómenos de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial. La falta de claridad de conceptos que estos grupos presentan sobre estos flagelos agrega

un obstáculo a la detección e identificación de víctimas, así como a la investigación penal que debe realizarse al tener conocimiento de estos actos.⁵⁵

1.5. Falta de registros de nacimiento

Cuando los NNA no han sido debidamente inscritos ante el Estado es más fácil para los tratantes “ocultarlos”. De igual manera, supone un obstáculo para las autoridades del Estado, pues es más difícil seguirles el rastro y monitorear su desaparición. Adicionalmente, sin un certificado de nacimiento es difícil confirmar la edad del NNA y hacer que los tratantes respondan por sus actos. La falta de identificación puede significar que no se pueda seguir el rastro de aquellas víctimas que han sido transportadas o trasladadas a otros países, por lo que también se dificulta su repatriación en caso fueren rescatados.⁵⁶

1.6. Demanda de explotación sexual y mano de obra barata

De acuerdo con UNICEF, la Trata de Personas y la demanda de explotación laboral y servicios sexuales están íntimamente relacionadas. El deseo de incrementar las ganancias puede superar a la ética y produce como resultado la explotación de NNA en diversas clases de fábricas y maquilas.⁵⁷

Este tema, aunado a los sistemas de dominación y subordinación mencionados anteriormente, provocan que algunos hombres conciban como aceptable el abuso de mujeres y NNA.

⁵⁵ Entrevistas realizadas a representantes de PDH, SVET y OSC relacionadas con la prevención, persecución y enjuiciamiento de la Trata de Personas y/o atención y protección a sus víctimas.

⁵⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- y Unión Inter-Parlamentaria -IPU-. Óp. Cit. Pág. 18.

⁵⁷ Ibid. Pág. 19.

Estas actitudes son reforzadas cuando los actos y abusos realizados quedan impunes.⁵⁸ Además, se ha identificado que la explotación del ser humano se da en el contexto de un modelo económico que permite la comercialización de los NNA y que provoca la idea de que los cuerpos de las personas son más lucrativos, pues pueden ser vendidos más veces que cualquier otro bien, al mismo o a mayor precio.

Otro elemento que debe ser agregado a este factor de vulnerabilidad es la existencia de publicidad sexista que, aunada al machismo y patriarcado, cosifican al ser humano y potencializan la idea de la mujer como mercancía a ser aprovechada por cualquier persona.⁵⁹

1.7. Tradiciones y valores culturales

UNICEF explica que la Trata de Personas cruza las líneas del papel tradicional de las familias extendidas como proveedoras de cuidado y de la integración temprana de los NNA en la fuerza de trabajo. La práctica tradicional de enviar a los niños con familiares y parientes lejanos o con amigos se ha transformado en un sistema justificado por objetivos económico, pero que vulnerabilizan a los NNA ante la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial.⁶⁰

La OIT agrega que, además de los factores descritos, las formas de trabajo en que se ven involucrados los NNA también constituyen un factor de vulnerabilidad. Los niños y especialmente las niñas involucradas en el

trabajo doméstico, la venta ambulante y la recolección de basura se encuentran en una situación de alto riesgo de caer víctimas de la Explotación Sexual Comercial. Lo mismo sucede con NNA víctimas de Trata de Personas o que han migrado para encontrar trabajo, pues al haber cortado lazos con sus familias y comunidades, se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad.⁶¹

1.8. Migración

Este factor en particular no es abordado por UNICEF, pero fue identificado por los expertos que prestaron entrevistas para la elaboración de este documento.

Este factor se produce a partir del reconocimiento de Guatemala como un país de origen, tránsito y destino de personas migrantes. La intensificación de los flujos migratorios ha permitido la captación y explotación de personas migrantes dentro y fuera del territorio guatemalteco; con víctimas nacionales y extranjeras.

Aunque la migración y la Trata de Personas son dos fenómenos separados, el segundo se ha beneficiado de la existencia del primero, pues las personas migrantes muestran mayor vulnerabilidad ante distintas formas de captación en las que los tratantes se aprovechan de la situación migratoria irregular de las víctimas para someter su voluntad y explotarles en diversas modalidades.

⁵⁸ Loc. Cit.

⁵⁹ Entrevistas realizadas a representantes de PDH, SVET y OSC relacionadas con la prevención, persecución y enjuiciamiento de la Trata de Personas y/o atención y protección a sus víctimas.

⁶⁰ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- y Unión Inter-Parlamentaria -IPU-. Óp. Cit. Pág. 19.

⁶¹ Organización Internacional del Trabajo -OIT-. La explotación sexual comercial de niños y adolescentes: La respuesta de la OIT. Óp. Cit.



Asimismo, la migración en Guatemala ha tenido como consecuencia el abandono de NNA a diversos niveles. A partir del fenómeno migratorio se ha incrementado el número de familias monoparentales y, en muchos casos, el cuidado de NNA ha pasado a manos de terceros familiares y no familiares. En algunos casos, las terceras personas que se hacen cargo de NNA hijos e hijas de personas migrantes terminan explotándolos.

Se ha señalado que por estos motivos ha habido un incremento en la Trata Doméstica; es decir, la Trata de Personas que se desarrolla en ámbitos de relación directa entre víctimas y victimario. Se explica que los factores de vulnerabilidad detallados en este capítulo, más la situación migratoria irregular de los progenitores de los NNA, facilitan su explotación por parte de quienes deberían cuidarles.⁶²

La lucha contra los factores que vulnerabilizan a la Niñez y Adolescencia frente a los fenómenos de la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial requiere la deconstrucción de ideas que aparentan estar preconcebidas en el imaginario social, así como del fortalecimiento de las instituciones del Estado encargadas de velar por el bienestar de la Niñez y Adolescencia en Guatemala.

2. Marco legal internacional de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia

Dadas las actividades que involucran la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial, más los derechos y libertades que estos fenómenos afectan, todos los instrumentos internacionales coinciden en que estos flagelos constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos de sus víctimas y, por lo tanto, a su Dignidad Humana.

Por este motivo, se requiere abordar los fenómenos con un enfoque de Derechos Humanos. Esta orientación permite resaltar el conjunto de valores considerados esenciales para garantizar el respeto por la Dignidad Humana.

El principal documento que plasma los principios de Dignidad y Humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En ella se entiende que existen atributos y cualidades que son inherentes a la persona humana, los cuales son esenciales para su Dignidad y convivencia pacífica.

2.1. Dignidad

En cada caso de Trata de Personas o Explotación Sexual Comercial, las personas agresoras limitan o eliminan los derechos inherentes a la persona, convirtiendo a la víctima en un “objeto” de comercio sin libertad o voluntad propia.

⁶² Entrevistas realizadas a representantes de PDH, SVET y OSC relacionadas con la prevención, persecución y enjuiciamiento de la Trata de Personas y/o atención y protección a sus víctimas.

De acuerdo con la OIT, la comunidad internacional ha identificado aquellos valores que dan sentido al concepto de Dignidad Humana en términos de bienestar y seguridad. En ese sentido, los artículos de la Declaración que ilustran estos valores son⁶³:

1. El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona. (Artículo 3)
2. El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Artículo 5)
3. El derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. (Artículo 25)

En otras palabras, como también lo ha expresado la Corte Constitucional de Colombia: la Dignidad Humana puede ser entendida según tres lineamientos claros y diferenciables⁶⁴:

1. Vivir Como Quiera (Proyecto de Vida): Autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características.
2. Vivir Bien: Condiciones materiales concretas de existencia.
3. Vivir Sin Humillaciones: Integridad física e integridad moral.

Tanto la Trata de Personas como la Explotación Sexual Comercial lesionan gravemente

la Dignidad Humana de sus víctimas. Al negarles la posibilidad de decidir sobre sus propios cuerpos y usarlos como mercancía para provecho del agresor y/o del explotador, los NNA son despojados de sus proyectos de vida. Asimismo, las circunstancias en que se llevan a cabo ambos fenómenos conllevan condiciones inhumanas de vida y generalmente incluyen vejámenes contra los cuerpos y las mentes de las víctimas.

Además de los valores fundamentales que conforman la Dignidad Humana, los delitos de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial también lesionan directamente los Derechos Humanos específicos de los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales serán abordados a continuación.

2.2. Principios de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Los derechos que corresponden a los Niños, Niñas y Adolescentes se basan en cuatro principios fundamentales establecidos por la Convención de los Derechos del Niño:

a) No Discriminación:

Todos los NNA tienen los mismos derechos, en todo caso, en todo momento y sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

⁶³ Organización Internacional del Trabajo. Explotación sexual comercial; Propuestas de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas. Suiza. 2005. Disponible en: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/folleto_5.pdf Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2019.

⁶⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-881 de 17 de octubre de 2002.

Es importante que el Estado identifique y reconozca las discriminaciones existentes y potenciales de carácter interseccional que afectan a los NNA. La aplicación de este principio no significa dar un trato idéntico, sino tomar medidas específicas para reducir o eliminación de las condiciones que llevan a la discriminación. Estos actos incluyen modificación de la legislación vigente, cambios en la administración y en la asignación de recursos y que se adopten medidas educativas para el cambio de actitudes.

b) Interés Superior del Niño:

Cualquier decisión, ley, o política que pueda afectar a la infancia debe tener en cuenta qué es lo mejor para los NNA. Cuando los adultos tomen decisiones tienen que pensar en cómo pueden afectar a los niños.

El Estado debe tomar las medidas concernientes para garantizar la protección y cuidado necesarios para el bienestar de la niñez y adolescencia en Guatemala. Esto incluye asegurar que tanto padres, como tutores u otras personas o instituciones responsables de NNA (incluidas instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos) cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

c) Derecho a la Vida, la Supervivencia y el Desarrollo:

Los NNA tienen derecho a vivir, a desarrollarse y a alcanzar su máximo potencial en la vida. Esto incluye tener derecho, por ejemplo, a una alimentación y alojamientos adecuados, al agua potable, a la educación, a la atención sanitaria, al juego y el descanso, a actividades culturales y a información sobre sus derechos.

La Convención se refiere al derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral de los NNA. En este caso, debe tomarse en consideración la interpretación del Derecho a la Vida desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él.”

Asimismo, el desarrollo debe ser interpretado en su sentido más amplio, como concepto que abarca el desarrollo físico, mental, psicológico y social de los NNA.

d) La participación:

Los NNA tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta. Esto no significa que puedan hacer siempre lo que quieran, sin hacer caso a los mayores. Las posibilidades de participación deben ir aumentando con la edad para que los niños y jóvenes vayan alcanzando madurez.

2.3. Derechos de la Niñez y Adolescencia violentados por la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas

Tomando en cuenta los factores que vulnerabilizan a la Niñez y Adolescencia en Guatemala, así como los vejámenes que conlleva la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial, es importante recalcar los Derechos que asisten a los NNA y que se ven violentados por estos flagelos.

A continuación, se hace una lista de los Derechos de la Niñez y Adolescencia contemplados en la Declaración de los Derechos del Niño y que son agredidos por los fenómenos de la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial:

1. Aplicación de los Derechos:

Los Estados deben respetar los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada NNA sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Asimismo, deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el NNA se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (Artículo 2)



2. Nombre y Nacionalidad:

Los NNA deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. (Artículo 7)



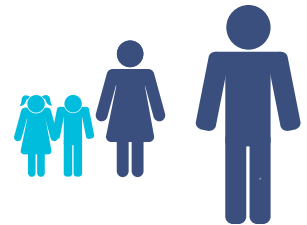
3. Identidad:

Los NNA tienen derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. (Artículo 8)



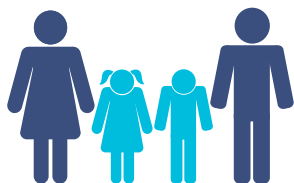
4. Separación Familiar:

Los Estados deben velar por que el NNA no sea separado de sus padres contra su voluntad, con la excepción de condiciones y circunstancias específicas. (Artículo 9)



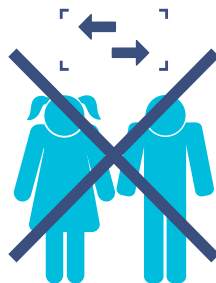
5. Reunión de la Familia:

Los NNA que estén separados de uno o de ambos padres tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. (Artículo 9)



6. Traslados y Retenciones Ilícitas:

Los Estados deben velar por que el NNA no sea separado de sus padres contra su voluntad, con la excepción de condiciones y circunstancias específicas. (Artículo 9)



7. Opinión de Niños, Niñas y Adolescentes:

Los Estados deben garantizar que los NNA estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, tomando en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez (Artículo 12)



8. Libertad de Expresión:

Los NNA tienen derecho a la libertad de expresión, el cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por los NNA. El ejercicio de este derecho puede estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias. (Artículo 13)



9. Libertad de Asociación:

Los NNA tienen derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. No se puede imponer restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática. (Artículo 15)



10. Protección de la Intimidad:

Ningún NNA puede ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Los NNA tienen derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques. (Artículo 16)



11. Acceso a una Información Adecuada:

Los NNA tienen derecho a tener acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. (Artículo 17)



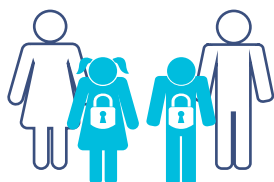
12. Protección contra los Malos Tratos:

Los Estados están obligados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los NNA contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (Artículo 19)



13. Protección de los Niños Sin Familia:

Los NNA que se encuentran privados de su medio familiar, temporal o permanentemente, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. (Artículo 20)



14. Adopción:

En caso de adopción, los Estados deben cuidar de que el interés superior del NNA sea siempre la consideración primordial. (Artículo 21)



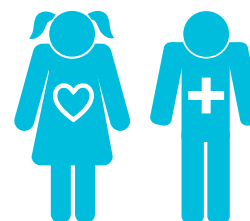
15. Los Niños y Niñas Discapacitados:

Los NNA con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, les permitan llegar a bastarse a sí mismos y faciliten su participación activa en la comunidad. (Artículo 23)



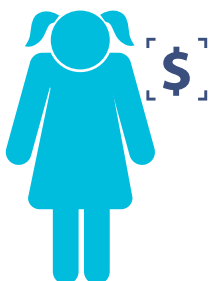
16. La Salud y los Servicios Sanitarios:

Los NNA tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados se deben esforzar por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. (Artículo 24)



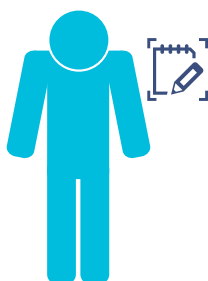
17. El Nivel de Vida:

Todo NNA tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Artículo 27)



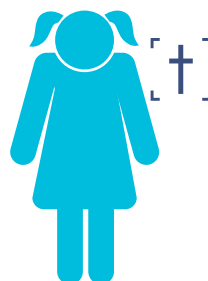
18. La Educación:

Los NNA tienen derecho a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades. (Artículo 28)



19. Minorías Étnicas o Religiosas:

Los NNA que pertenecen a una minoría étnica, religiosa, lingüística o de origen indígena, tienen derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. (Artículo 30)



20. El Ocio y la Cultura:

Los NNA tienen derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. (Artículo 31)



21. El Trabajo Infantil:

Los NNA tienen derecho a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. (Artículo 32)



22. El Uso de Drogas Ilegales:

Los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para proteger a los NNA contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas e impedir que se utilice NNA en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias. (Artículo 33)



23. La Explotación Sexual:

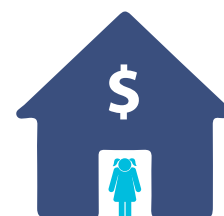
Los Estados deben proteger a los NNA contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, con el objetivo de impedir:

- a) Su incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) Su explotación en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) Su explotación en espectáculos o materiales pornográficos. (Artículo 34)



24. La Venta y el Secuestro de Niños:

Los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de NNA para cualquier fin o en cualquier forma. (Artículo 35)

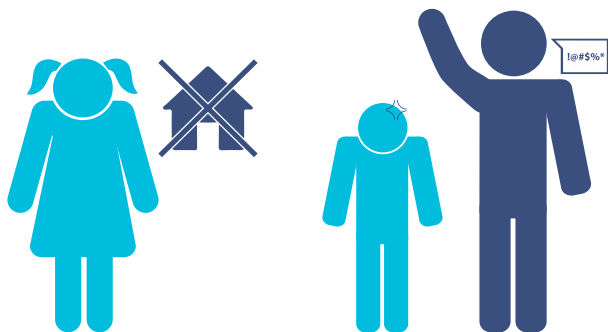


25. Otras Formas de Explotación:

Los NNA que se encuentran privados de su medio familiar, temporal o permanentemente, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. (Artículo 20)

26. Tortura y Cárcel:

Ningún NNA puede ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, ningún NNA puede ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. (Artículo 37)



3. Responsabilidad del Estado

Como se ha mencionado, los principales instrumentos internacionales que se refieren a los fenómenos de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial son: 1) el Protocolo de Palermo; 2) la Convención de los Derechos del Niño; 3) el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y 4) el Convenio de la OIT No. 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

De conformidad con cada uno de estos documentos, el Estado de Guatemala ha adquirido compromisos específicos con relación a la protección de los Derechos de los NNA frente a los flagelos de la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial. Estas responsabilidades serán enumeradas a continuación:

3.1. Protocolo de Palermo

- Al aplicar las disposiciones del Protocolo con relación a la protección de las víctimas de trata, el Estado deberá tomar en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de estas, en particular las necesidades especiales de los NNA, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
- Establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los NNA, contra un nuevo riesgo de victimización.
- Adoptar medidas o reforzar las ya existentes para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los NNA, vulnerables a la trata.
- Adoptar medidas o reforzar las ya existentes para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y NNA.

3.2 Convención de los Derechos del Niño

- a) Adoptar medidas eficaces para proteger a todo NNA contra cualquier forma de prejuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos el abuso sexual.
- b) Establecer programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a los NNA y/o quienes cuidan de ellos, así como dar seguimiento a los mismos.
- c) Adoptar medidas para ayudar a los padres a garantizar el derecho de todos los NNA a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, moral y social.
- e) Garantizar el derecho a la protección de los NNA contra toda forma de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- f) Tomar las medidas para impedir la incitación o la coacción para que un NNA se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, se le explote en la prostitución, los espectáculos o materiales pornográficos u otras prácticas sexuales ilegales.

3.3. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

- a) Prestar particular atención a la protección de los NNA vulnerables a la explotación

sexual comercial.

- b) Tomar todas las medidas posibles para asegurar la asistencia apropiada a las víctimas, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.
- c) Asegurar que todas las víctimas tengan acceso a la reparación por daños sufridos.
- d) Fortalecer la cooperación internacional con miras a luchar contra la pobreza que contribuye con la vulnerabilidad de las personas menores de edad frente al comercio sexual.

3.4. Convenio de la OIT No. 182

- a) Impedir la ocupación de NNA en las peores formas de trabajo infantil.
- b) Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los NNA de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social.
- c) Asegurar a todos los NNA librados de dichas actividades el acceso a la enseñanza básica gratuita y cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional.

4. Niñez y Adolescencia vulnerable ante la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas

Una vez explicados los diversos factores que vulnerabilizan a los NNA en la sociedad guatemalteca, es posible entender cómo la iniquidad hacia mujeres, niñas y mujeres adolescentes es un rasgo de la sociedad patriarcal de carácter permisivo frente a la utilización, cosificación y explotación de los cuerpos de estos grupos sociales.

Asimismo, la pobreza lleva a las personas a tomar medidas desesperadas como la migración irregular. Ambas situaciones llevan en muchos casos a condiciones que permiten y consienten la explotación sexual de los NNA a cambio de dinero, refugio o ayuda para completar la ruta migratoria.

Por otra parte, la baja tasa de matriculación escolar, así como el desamparo en que se encuentra la Niñez y Adolescencia guatemalteca y la falta de registros de nacimiento son factores que condicionan negativamente el desarrollo de los NNA. Estos grupos de NNA son buscados por los tratantes por la vulnerabilidad que presentan ante cualquier oferta de trabajo u oportunidad que se les haga.

Finalmente, la demanda de explotación sexual y mano de obra barata, así como las tradiciones y valores culturales vulnerabilizan a los NNA, ante diversas formas de explotación laboral que fácilmente pueden transformarse en condiciones de explotación de carácter sexual. Puesto que, las situaciones en que los NNA laboran generalmente se llevan a cabo en ambientes donde personas adultas se

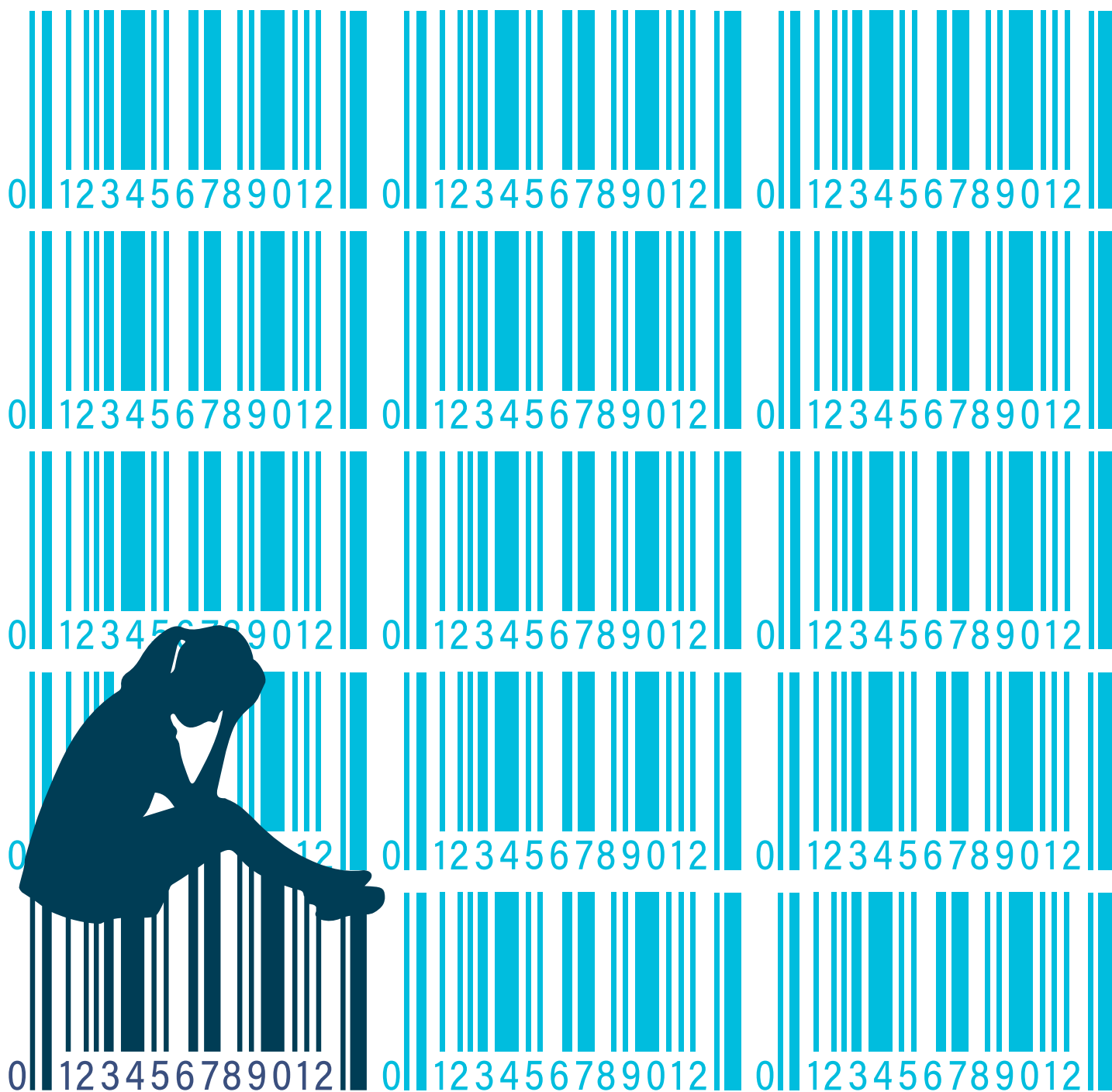
encuentran en situaciones superiores de poder y creen tener la facultad de utilizar los cuerpos de los NNA para su provecho.

Cada uno de los factores que vulnerabilizan a los NNA frente a la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas se relaciona íntimamente con la violación de la Dignidad Humana de los NNA, como ha señalado el Comité de los Derechos del Niño, toda vez que el Estado no ha sido capaz de reconocerles como seres humanos con derechos específicos.

Si bien los factores de vulnerabilidad surgen como parte de la interacción de la sociedad guatemalteca con los NNA, éstos se ven fortalecidos por la inobservancia de los derechos que asisten a la Niñez y Adolescencia por parte del Estado y el incumplimiento de los compromisos que este ha adquirido a través de distintos instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL





“Si hay tantas chicas víctimas de la trata que terminan en las calles de nuestras ciudades es porque muchos hombres aquí jóvenes, de mediana edad, ancianos piden estos servicios y están dispuestos a pagar por su placer. Me pregunto entonces, ¿son realmente los traficantes la causa principal de la trata?”⁶⁵

Su Santidad, Papa Francisco

Según UNICEF, la Explotación Sexual Comercial es la utilización de los niños, niñas y adolescentes para la satisfacción sexual de y por adultos a cambio de remuneración en dinero o especie al niño/a, o a terceras personas. Constituye una forma de coacción y violencia contra los NNA y es considerada una forma de esclavitud contemporánea.⁶⁶

Como se ha mencionado, algunos documentos e instituciones internacionales consideran la Trata de Personas de los NNA en la modalidad de Explotación Sexual como un delito más de Explotación Sexual Comercial. Sin embargo, el objetivo de este documento, y específicamente de este capítulo, es hacer un análisis de cada una de las formas de Explotación Sexual Comercial reconocidas por la legislación guatemalteca y su vinculación con la Trata de Personas; ya que tanto en la legislación, como en la práctica se ha observado el abordaje de estos como dos fenómenos aislados.

De acuerdo con lo expuesto, la Explotación Sexual Comercial debe ser comprendida como la violación sistemática de la dignidad y los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia. Este fenómeno se manifiesta en la obtención de beneficios económicos o en especie por parte de la persona explotadora y agrede la integridad física y emocional de los NNA víctimas, así como la estabilidad de su vida social.

A través de la Explotación Sexual Comercial, una persona o un grupo de personas consigue alguna forma de gratificación de naturaleza sexual, retribución económica o cualquier forma de beneficio a través del abuso y utilización de la sexualidad de un NNA, violentando su dignidad, autonomía y bienestar físico y mental.

⁶⁵ Papa Francisco, Discurso a los Participantes en la Jornada Mundial de Oración y Reflexión contra la Trata de Personas, 12 de febrero de 2018

⁶⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. Abuso y Explotación Sexual y Comercial Infantil. Disponible en: https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_3774.html Fecha de consulta: 30 de septiembre de 2019.

Como se mencionó anteriormente, la legislación guatemalteca contiene cinco delitos que pueden ser clasificados como Explotación Sexual Comercial y cada uno de ellos implica una relación desigual de ejercicio abusivo de poder y violencia de una persona adulta hacia un NNA:

1. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad
2. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad
3. Producción de pornografía de personas menores de edad
4. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad
5. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad

Cabe mencionar también que algunos especialistas consideran que otras conductas también deberían ser catalogadas como parte de la Explotación Sexual Comercial, como los matrimonios forzados, los matrimonios serviles y embarazos forzados. Cada una de estas actividades conlleva diferentes formas de abuso sexual impuestas sobre NNA y son llevadas a cabo en dinámicas de relaciones desiguales de poder entre personas adultas y NNA.

El presente documento se limita exclusivamente al análisis de las cinco actividades enumeradas y su relación con el fenómeno de Trata de Personas, pero es importante recalcar que la Explotación Sexual Comercial de NNA puede adquirir formas distintas a medida que el fenómeno también está en constante evolución.

La información que se presenta en este informe fue recabada a partir de solicitudes de acceso a la información pública

presentadas ante el MP⁶⁷, ya que esta es la institución responsable de llevar a cabo todas las investigaciones relacionadas con los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. Asimismo, toda institución que tiene conocimiento de un caso de cualquiera de estos fenómenos está obligada a presentar una denuncia formal ante el Ministerio Público.⁶⁸

Sin embargo, cuando el MP recibe una denuncia, no siempre le son trasladados todos los datos de las víctimas (sexo, edad, nacionalidad, etc.), por lo que estos solo pueden ser conocidos hasta el momento de su rescate. Esto conlleva un subregistro de personas que probablemente fueron víctimas de Explotación Sexual Comercial, pero que nunca llegaron a ser conocidas por el Ministerio Público.

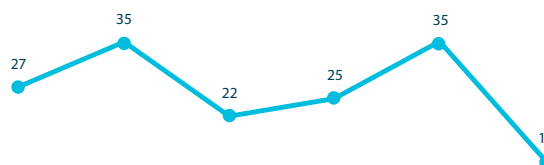
1. Víctimas de explotación sexual comercial

De julio de 2016 a junio de 2019 el Ministerio Público detectó 474 víctimas de estos delitos e identificó apropiadamente a 256 (54%) de ellas. Sin embargo, debe tomarse en consideración que la Ley VET (Artículo 10) reconoce como persona agraviada tanto a la víctima directa del delito, como a sus familiares, las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Por este motivo, muchas de las víctimas identificadas también son personas mayores de edad.

Las gráficas y tablas que serán presentadas en este capítulo usarán únicamente los datos de los NNA víctimas de los delitos de Explotación Sexual Comercial que fueron identificadas por el MP a partir de las denuncias de las que tuvo conocimiento en el periodo de julio de 2016 a junio de 2019.

Gráfica No. 1
Víctimas de explotación sexual comercial
identificados entre julio 2016 y junio 2019



2016 (Jul - Dic)	2017 (Ene - Jun)	2017 (Jul - Dic)	2018 (Ene - Jun)	2017 (Jul - Dic)	2018 (Ene - Jun)
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

La cantidad de NNA debidamente identificados como víctimas directas de los delitos de Explotación Sexual Comercial durante ese período ascendió a 158. De ellas, 27 fueron identificadas de julio a diciembre de 2016; durante el 2017 fueron identificadas 57 víctimas; en el 2018 el número ascendió a 60; y en los meses de enero a junio de 2019 fueron identificadas únicamente 14 víctimas de estos delitos.

⁶⁷ Unidad de Información Pública del Ministerio Público. Resolución UIP/G 2019 - 009516 / hervida. EXP UIP 2919-004309 de fecha 4 de diciembre de 2019.

⁶⁸ Código Penal de Guatemala. Artículo 457.

Cabe mencionar que, en algunos casos, las víctimas no fueron identificadas exclusivamente para uno de los delitos de Explotación Sexual Comercial. Como se ha argumentado en este documento, muchas veces las víctimas sufren distintos vejámenes que configuran delitos separados, por lo que, en algunos casos, a una sola víctima se le han violentado sus derechos a través de más de un delito de Explotación Sexual Comercial.

Tabla No. 1
NNA víctimas de explotación sexual comercial identificadas entre julio 2016 y junio 2019

Delito	Total	Porcentaje
Posesión de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad	25	16%
Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad	18	11%
Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad	21	13%
Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad	94	60%
Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad	0	0%
Total	158	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

1.1. Edad y sexo de las víctimas

De las 158 NNA víctimas de Explotación Sexual Comercial, el 42 (27%) fueron niños o niñas y los 116 (73%) restantes fueron adolescentes de ambos sexos.

Tabla No. 2
Edad y sexo de las víctimas de explotación sexual comercial identificadas entre julio 2016 y junio 2019

Grupo Etario	Total	Porcentaje
Niñas	30	19%
Niños	12	8%
Mujeres Adolescentes	105	66%
Hombres Adolescentes	11	7%
Total	158	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

En cuanto al sexo de las víctimas, es posible identificar la iniquidad hacia Niñas y Mujeres Adolescentes, que se expuso en el capítulo anterior. Las Niñas y las Mujeres Adolescentes comprenden el 85% de las víctimas de Explotación Sexual Comercial, lo cual expone la vulnerabilización que se hace sobre estos grupos específicos.

Es importante recalcar también que estos grupos son vulnerabilizados, por lo menos, debido a dos condiciones específicas: su sexo y su edad. Esto, sin tomar en cuenta otros factores de discriminación como el nivel de escolaridad, la pertenencia a un grupo étnico específico, el nivel socioeconómico y otras circunstancias que fueron mencionadas en el capítulo anterior.

Cada factor utilizado para vulnerabilizar a la víctima es una forma de discriminación que se va sumando, creando una situación de vulnerabilidad única para cada víctima.

Es por este motivo que la Interseccionalidad es de vital importancia para la comprensión y el análisis de los fenómenos de Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial, ya que hace posible analizar las diversas formas de discriminación que afectan a la niñez y adolescencia y que crean condiciones que les vulnerabilizan ante los fenómenos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que esta tabla presenta un subregistro de víctimas de Explotación Sexual Comercial, ya que fueron tomadas en cuenta únicamente los NNA víctimas identificadas por el MP. Es decir, no fueron tomadas en consideración todas aquellas víctimas que fueron detectadas, pero cuya edad no fue registrada.

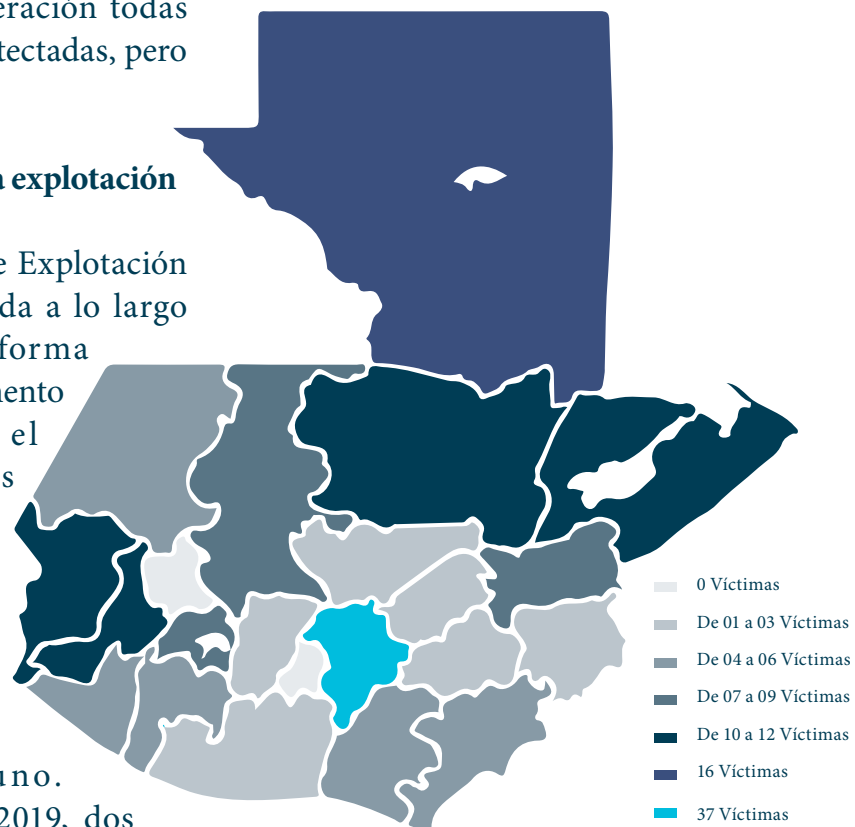
1.2. Prevalencia geográfica de la explotación sexual comercial

La prevalencia de los delitos de Explotación Sexual Comercial es distribuida a lo largo del territorio nacional de forma desproporcionada. El departamento de Guatemala presenta el mayor número de víctimas identificadas (40), de las cuales el 63% (25) corresponden al municipio de Guatemala; le siguen los municipios de San Juan Sacatepéquez y Villa Nueva con 3 víctimas identificadas en cada uno. De julio de 2016 a junio de 2019, dos departamentos (Sacatepéquez y Totonicapán)

no registraron ninguna víctima por delitos de Explotación Sexual Comercial. Los departamentos de Baja Verapaz, Chiquimula, Chimaltenango, Escuintla, Jalapa y El Progreso registraron once víctimas en total; menos de cuatro víctimas cada uno.

Los departamentos más alejados de la ciudad capital presentaron una prevalencia más elevada de estos delitos, siendo Petén el segundo departamento que más víctimas registró (16), donde el municipio de Las Cruces registró el mayor número de víctimas (4).

Gráfica No. 2
Mapa de NNA víctimas de explotación sexual comercial identificadas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

2. Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía

La Explotación Sexual Comercial de NNA en la pornografía es toda representación, por cualquier medio, de un NNA involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o cualquier otra representación de sus partes genitales para propósitos sexuales.

La legislación guatemalteca reconoce la utilización de NNA en la pornografía en tres momentos distintos: 1) Producción; 2) Comercialización o Difusión y 3) Posesión. Los tres actos delictivos se relacionan directamente con la trata de personas, pues cada uno de ellos cosifica a la niñez y adolescencia y le convierte en un objeto que puede ser usado para la gratificación sexual de cualquier persona.

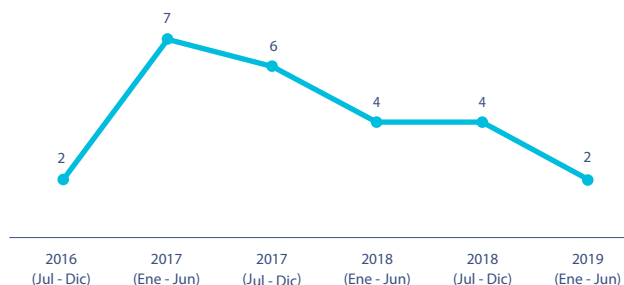
Sin embargo, por la naturaleza de cada uno de estos delitos, su vinculación con la Trata de Personas puede variar.

2.1. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad

De julio de 2016 a junio de 2019 el Ministerio Público detectó 90 víctimas de este delito. De ellas, solamente 25 (28%) Niños, Niñas o Adolescentes fueron debidamente identificados.

De julio a diciembre de 2016, el MP registró únicamente dos víctimas; en 2017 el número ascendió a 13; en 2018 el número de víctimas identificadas se redujo a 8; y en la primera mitad de 2019, el MP identificó a 2 víctimas de este delito.

Gráfica No. 3
Víctimas de posesión de material pornográfico de personas menores de edad identificadas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

La identificación de estas víctimas no es tarea fácil ya que, a partir del material pornográfico encontrado, se debe buscar a las víctimas correspondientes y obtener adecuadamente su información personal. Por este motivo, la detección es una tarea menos complicada, pues con solo observar el material se puede individualizar la cantidad de víctimas.

Una de las dificultades que presenta probar este delito ante los Tribunales de Justicia es que, quien lo comete debía saber que el material pornográfico que adquiría correspondía a niños, niñas o adolescentes, ya que la figura penal contenida en la legislación explica que el delito debe ser cometido “a sabiendas”.

Tabla No. 3
Edad y sexo de las víctimas de posesión de material pornográfico de personas menores de edad identificadas entre julio 2016 y junio 2019

Grupo Etario	Total	Porcentaje
Niñas	5	20%
Niños	2	8%
Mujeres Adolescentes	14	56%
Hombres Adolescentes	4	16%
Total	25	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

La vinculación de este delito con el fenómeno de Trata de Personas es difícil de calcular, pues no toda persona que se encuentra en posesión o en el proceso de adquisición de material pornográfico está inevitablemente ligada a sus víctimas de forma directa.

Para que se produzca el delito de Trata de Personas es necesario que se lleve a cabo, por lo menos, uno de sus seis verbos rectores. Quien se encuentra en posesión o en el proceso de adquisición de material pornográfico no necesariamente captó, transportó, trasladó, retuvo, acogió o recibió a su víctima con fines de explotarla en la pornografía.

Sin embargo, la existencia de material pornográfico de NNA sí sugiere, por lo menos, la retención de víctimas para la creación de este. Aunque quien comete este delito no ejecuta ninguno de los verbos rectores, los NNA contenidos en el material pornográfico en algún momento fueron víctimas de producción

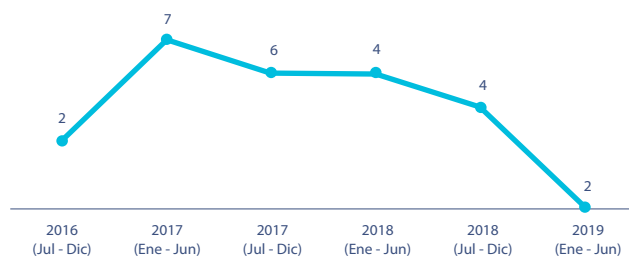
de pornografía de personas menores de edad o de Trata de Personas en esa modalidad.

2.2. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad

De julio de 2016 a junio de 2019 el Ministerio Público detectó 130 víctimas de este delito. De ellas, solamente 18 (14%) Niños, Niñas o Adolescentes fueron identificados.

De julio a diciembre de 2016, el MP identificó 2 víctimas; en 2017 el número fueron 9 las víctimas registradas; en 2018 el número se redujo a 7 víctimas identificadas; y en la primera mitad de 2019, el MP no identificó a ninguna víctima de este delito.

Gráfica No. 4
Víctimas de comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad identificadas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

La detección de este delito y la identificación de sus víctimas está vinculada con la capacidad del MP para rastrear a las personas explotadoras, recuperar el material pornográfico y analizar los instrumentos empleados para la comercialización y difusión de la pornografía.

Tabla No. 4
Edad y sexo de las víctimas de comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad identificadas entre julio 2016 y junio 2019

Grupo Etario	Total	Porcentaje
Niñas	1	6%
Niños	1	6%
Mujeres Adolescentes	15	83%
Hombres Adolescentes	1	6%
Total	18	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

La relación de la comercialización o difusión de pornografía de NNA con el fenómeno de Trata de Personas también es difícil de calcular. Nuevamente por la relación que pudiera tener quien difunde o comercializa la pornografía con la víctima directa de su producción. En este delito tampoco se requiere de la captación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de sus víctimas, sino exclusivamente la publicación, importación, exportación, distribución, transporte, exhibición, elaboración de propaganda, difusión o comercialización del material pornográfico.

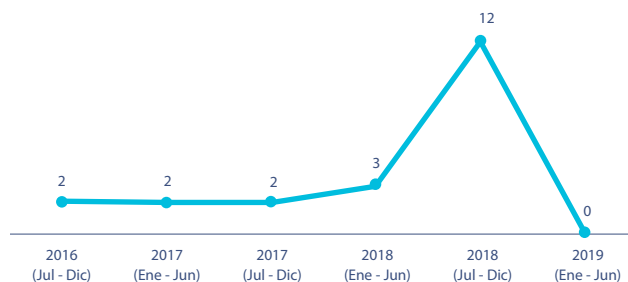
Sin embargo, una vez más debe considerarse que la existencia de material pornográfico de NNA sí sugiere, por lo menos, la retención de víctimas para la creación de este. Aunque este delito no contiene los elementos de la Trata de Personas, sí se vincula directamente con este fenómeno y se beneficia de la explotación de NNA para la comercialización y difusión de su pornografía.

2.3. Producción de pornografía de personas menores de edad

De julio de 2016 a junio de 2019 el Ministerio Público detectó 48 víctimas de este delito. De ellas, solamente 21 (44%) Niños, Niñas o Adolescentes fueron identificados.

De julio a diciembre de 2016, el MP registró 2 víctimas; en 2017 el número llegó a 4 víctimas identificadas; en 2018 fueron identificadas 12 víctimas; y en la primera mitad de 2019, el MP no identificó a ninguna víctima de este delito.

Gráfica No. 5
Víctimas de producción de pornografía de personas menores de edad identificadas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

Por la naturaleza del delito, los productores de material pornográfico de NNA están en contacto directo con sus víctimas al momento de ejecutar los actos descritos en la figura penal. Esta proximidad entre víctima y victimario es una de las razones por las que el porcentaje de víctimas identificadas por este delito (44%) es el más alto de los tres delitos de utilización de NNA en la pornografía.

En estos casos, las declaraciones de testigos y de las propias víctimas proporciona información importante que permite la localización e identificación de más víctimas de este delito.

Tabla No. 5
Edad y sexo de las víctimas de producción de pornografía de personas menores de edad identificadas entre julio 2016 y junio 2019

Grupo Etario	Total	Porcentaje
Niñas	8	38%
Niños	9	43%
Mujeres Adolescentes	4	19%
Hombres Adolescentes	0	0%
Total	21	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

De los delitos de Explotación Sexual Comercial, este es el único en el que la cantidad de Niños o Niñas identificados (17) supera al número de adolescentes (4).

3. Utilización de niños, niñas adolescentes en actividades sexuales remuneradas

Las actividades sexuales remuneradas con NNA hacen referencia a los fenómenos de “prostitución infantil” y “turismo sexual”. En ambos casos se brinda o promete un beneficio económico o de cualquier naturaleza a cambio de cualquier acto sexual con un NNA. Como se ha mencionado ya, la contraprestación puede ser entregada directamente al NNA víctima o a tercera persona.

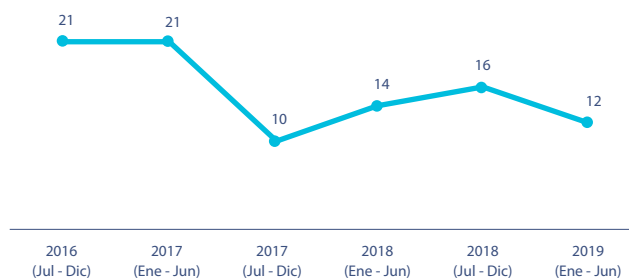
3.1. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad

De julio de 2016 a junio de 2019 el Ministerio Público detectó 201 víctimas de este delito. De ellas, 94 (47%) Niños, Niñas o Adolescentes fueron debidamente identificados.

De julio a diciembre de 2016, el MP registró 21 víctimas; en 2017 el número ascendió a 31 víctimas identificadas; en 2018 fueron identificadas 30 víctimas; y en la primera mitad de 2019, el MP identificó a 12 víctimas de este delito.

Al igual que en el delito de producción de pornografía, la naturaleza de este también requiere contacto directo entre victimario y víctima. En este caso, sin embargo, el objetivo del delito es sostener actividades sexuales con un NNA a cambio de una contraprestación.

Gráfica No. 6
Víctimas de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad identificadas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

Este delito casi siempre involucra a más personas, además del victimario y la víctima directa. Como se mencionó, el caso más común es que el victimario entregue una contraprestación a una tercera persona que se encuentra a cargo del NNA víctima a cambio de sostener relaciones sexuales con esta; por lo que la persona que recibe el beneficio es también victimaria de este delito.

Tabla No. 6
Edad y sexo de las víctimas de actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad identificadas entre julio 2016 y junio 2019

Grupo Etario	Total	Porcentaje
Niñas	0	%
Niños	16	%
Mujeres Adolescentes	72	%
Hombres Adolescentes	6	%
Total	94	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

En muchas ocasiones, tanto a nivel nacional como internacional, las actividades sexuales remuneradas con NNA son catalogadas como Prostitución Infantil. Sin embargo, como se mencionó en el primer capítulo, la prostitución es comprendida como un acto voluntario de venta de servicios sexuales que se lleva a cabo entre adultos. Los NNA no pueden consentir actos de esta naturaleza, precisamente por su condición y por la obligación del Estado de protegerles de este tipo de actividades.

3.2. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad

De julio de 2016 a junio de 2019 el MP detectó 5 víctimas de este delito. Sin embargo, solamente una de ellas (mayor de 18 años) fue debidamente identificada, por lo que los NNA víctimas de estos actos permanecen en una situación de desprotección y sin acceso a alguna forma de atención.

4. Consecuencias de la explotación sexual comercial

Como se indicó, de julio de 2016 a junio de 2019 el MP detectó 474 víctimas de los delitos de Explotación Sexual Comercial. De estas, sólo ente 256 (54%) fueron debidamente identificadas. Esto quiere decir que las 218 (46%) restantes no tuvieron acceso a ninguna forma de atención o protección, pues al desconocerse quiénes fueron estas personas, no se les pudo referir a ninguno de los servicios que les correspondían por haber sido víctimas de estos delitos.

La atención y protección que debe brindarse a las víctimas de la Explotación Sexual Comercial es de suma importancia, principalmente por las consecuencias que estos delitos dejan en sus víctimas. Los efectos producidos por la Explotación Sexual Comercial son físicos, psicológicos, sociales.

Esto sucede porque los NNA víctimas pierden autonomía sobre su cuerpo y sobre sus vidas, pues los explotadores destruyen intencionalmente los proyectos de vida de sus víctimas. Su cuerpo pasa a ser un objeto que puede ser usado por otros de cualquier forma y las consecuencias de estas condiciones continúan manifestándose física y psicológicamente mucho tiempo después de ocurrida la agresión.

Daños Fisiológicos: Entre los daños fisiológicos o físicos se pueden mencionar enfermedades sexualmente transmisibles, incluyendo el VIH/SIDA lesiones al aparato reproductor femeninos y en algunas mujeres y hombres problemas de distensión anal.

Daños Psicológicos: La explotación sexual se sostiene a través del miedo por lo cual los tratantes utilizan distintos mecanismos de tortura para aterrorizar a las víctimas, la violencia psicológica se reafirma a través de golpes e incluso muertes de compañeras como mecanismos para infringir el terror. Los síntomas psicológicos incluyen baja autoestima, crisis emocionales, depresión, trastornos de ansiedad, apetito y sueño. En algunos casos las víctimas llegan autolesionarse o acudir al suicidio.

Daños Sociales: entre los daños sociales se puede mencionar la repetición del ciclo de explotación y la imposibilidad de escapar de este círculo, esto hace referencia a que muchas de las víctimas continúan en el mismo nivel de pobreza que las llevo a caer en la esclavitud. Las víctimas mantienen dependencia con sus explotadores ya sea por deudas o por la adicción a drogas y alcohol; de esta forma, no salen del círculo de explotación y en algunas casos las víctimas quedan embarazadas y estos niños y niñas crecen en el mismo ambiente de pobreza privados de oportunidades.

De esta manera las víctimas mismas pueden iniciar a sus hijos e hijas en los contextos de explotación sexual u otra modalidad de trata de personas.

La atención y protección que debe brindarse a los NNA víctimas de Explotación Sexual Comercial debe ser especializada e individualizada, a modo de proteger su dignidad, permitir la reconstrucción de su proyecto de vida y garantizar su supervivencia y desarrollo.

La Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas de NNA con fines de Explotación Sexual son dos fenómenos distintos con características específicas, pero con el mismo objetivo (la cosificación de la niñez y adolescencia para la gratificación sexual de personas adultas) y derivados de las mismas circunstancias (enumeradas en el capítulo anterior).

La legislación guatemalteca optó por separar ambos fenómenos por completo, colocándoles incluso en capítulos distintos dentro del Código Penal y asignándoles sanciones disparejas. Sin embargo, como se analizó en este capítulo, la existencia de la Explotación Sexual Comercial permite suponer la presencia de la Trata de Personas de NNA con fines de Explotación Sexual o Pornografía.

Por una parte, la Trata de Personas se centra en la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de las víctimas; mientras la Explotación Sexual Comercial se refiere a la ejecución de la explotación pretendida, tanto en actividades sexuales remuneradas, como en la utilización de NNA en la pornografía.

En el siguiente capítulo serán analizados casos paradigmáticos en los que se podrá observar la forma en que el Sector Justicia aborda y resuelve casos en los que se manifiestan ambos fenómenos.

CAPÍTULO IV

ACCESO A LA JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA



“Hago un llamado, especialmente a los jóvenes, para que se sitúen al frente con decisión las causas de esta plaga y sean protectores de las víctimas. Todos podemos y debemos colaborar denunciando los casos de explotación y esclavitud de hombres, mujeres y niños”⁶⁹

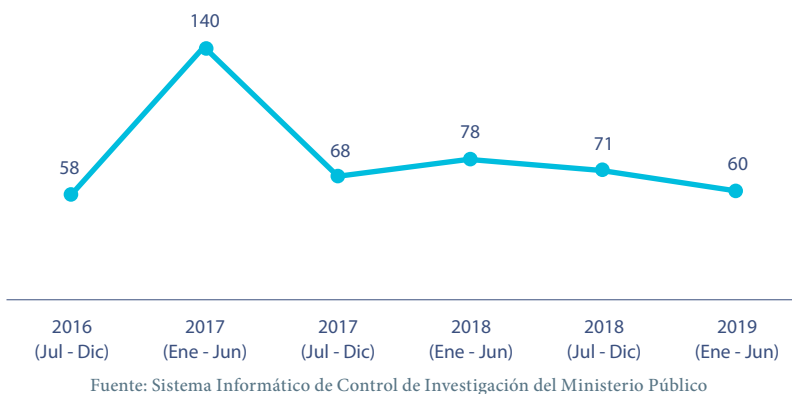
Su Santidad, Papa Francisco

La forma en que el Ministerio Público llega a tener conocimiento de un caso de Explotación Sexual Comercial es a través de la denuncia. Generalmente, las denuncias son presentadas por terceras personas ajenas a la explotación que logran observar o tener conocimiento de determinados actos que no les parecen correctos, por lo que se deciden a comunicarlos con el MP.

1. Denuncias

De julio de 2016 a junio de 2019, el Ministerio Público recibió 475 denuncias por casos relacionados con Explotación Sexual Comercial a nivel nacional. De ellas, 58 fueron recibidas durante la segunda mitad de 2016; en el transcurso de 2017 fueron registradas 208 denuncias; en el 2018 el número descendió a 149; y en la primera mitad de 2019 fueron registradas 60 denuncias por estos delitos.

Gráfica No. 7
Denuncias por explotación sexual comercial registradas entre julio 2016 y junio 2019



De estas denuncias, el delito que mostró mayor prevalencia fue el de Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad (201), seguido de la Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad (131). Esto probablemente se debe a que para una tercera persona

⁶⁹ ACI Prensa. El Papa recuerda a Santa Josefina Bakhita y pide acabar con la trata de personas. Ciudad del Vaticano. 2019. Disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/el-papa-recuerda-a-santa-josefina-bakhita-y-pide-acabar-con-la-trata-de-personas-80824> Fecha de consulta: 5 de agosto de 2019.

no involucrada es más fácil detectar estos delitos, ya que los otros tres requerirían alguna forma de contacto con el agresor para conocer las actividades delictivas que estos desarrollan.

Tabla No. 7
Denuncias por explotación sexual comercial desglosadas por delito, registradas entre julio 2016 y junio 2019

Delito	Total	Porcentaje
Poseción de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad	90	19%
Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad	131	28%
Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad	48	10%
Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad	201	42%
Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad	5	1%
Total	475	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

(131). Esto probablemente se debe a que para una tercera persona no involucrada es más fácil detectar estos delitos, ya que los otros tres requerirían alguna forma de contacto con el agresor para conocer las actividades delictivas que estos desarrollan.

En cuanto a la distribución geográfica de las denuncias, se encontró que el 41% (195) se concentró en el departamento de Guatemala. El municipio con mayor cantidad de denuncias registradas fue Guatemala con un total de 147; es decir el 75% de las denuncias registradas en el departamento de Guatemala y el 31% de las denuncias registradas a nivel nacional.

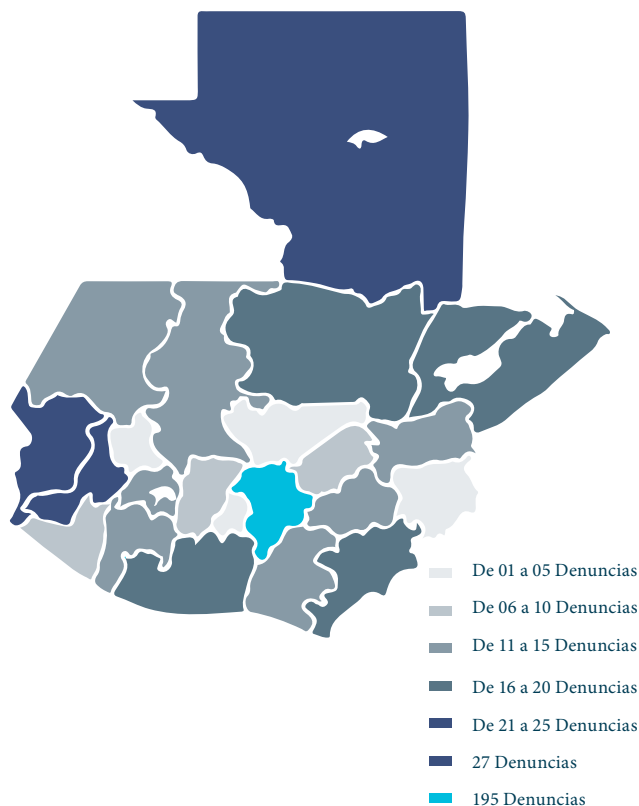
El segundo departamento con el mayor número de denuncias registradas fue Petén (27), seguido por San Marcos (23) y Quetzaltenango (21). En estos tres casos el mayor número de denuncias fue identificado en municipios cercanos

al área fronteriza: Las Cruces (6), Ayutla (8) y Coatepeque (6), respectivamente.

Sin embargo, algunos de los municipios con mayor prevalencia no se encuentran en esos departamentos. Tiquisate (14), Jutiapa (13), Villa Nueva (12), Mixco (10) y Puerto Barrios (10) fueron los municipios que presentaron el mayor número de denuncias.

En cambio, los departamentos que presentaron el menor número de denuncias fueron Totonicapán (2), Baja Verapaz (3), Sacatepéquez (4) y Chiquimula (5).

Gráfica No. 8
Mapa de denuncias de explotación sexual comercial registradas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

2. Salidas procesales

Las salidas procesales se refieren a los casos en los que el Ministerio Público suspende la investigación de una denuncia. Esto puede suceder por razones distintas y, dependiendo de estas razones, es el tipo de salida procesal que corresponde.

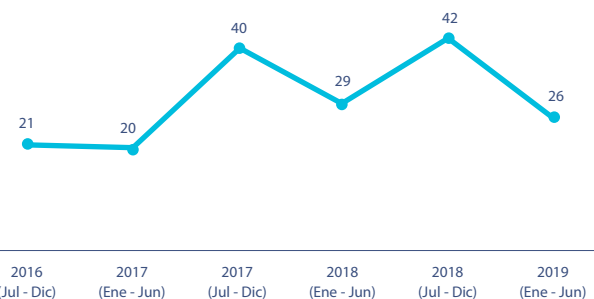
En términos del proceso judicial, existen dos momentos en que se puede realizar una salida procesal:

1. Antes de la judicialización del caso
2. Después de la judicialización del caso

2.1. Salidas procesales previo a la judicialización de la denuncia

Cuando la investigación que se lleva a cabo a partir de la denuncia no provee elementos suficientes para poder continuar con el caso ante un Tribunal de Justicia, el Ministerio Público puede desestimar o suspender el caso. Esto sucede, por ejemplo, cuando no se logra identificar al responsable de los delitos denunciados; cuando los actos denunciados no configuran ningún tipo penal; o cuando no se logra establecer que los actos denunciados realmente ocurrieron.

Gráfica No. 9
Salidas procesales previo a la judicialización de la denuncia registradas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

Entre julio de 2016 y junio de 2019, el MP registró 178 salidas procesales por denuncias de Explotación Sexual Comercial. En la segunda mitad de 2016, el MP dejó de perseguir 21 denuncias; en el 2017 el total de casos desestimados o suspendidos fue de 69; en el 2018 el número ascendió a 71 denuncias; y en la primera mitad del 2019 el MP registró 26 casos que ya no serían investigados.

Cabe mencionar que los 178 casos desestimados o suspendidos por el MP no necesariamente corresponden a las 475 denuncias que fueron registradas por esa institución en el mismo periodo. Algunos de las salidas procesales llevadas a cabo en este tiempo conciernen a denuncias e investigaciones iniciadas en años anteriores.

La Posesión de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad fue el delito cuyas denuncias fueron desestimadas o suspendidas por el MP; seguido por la Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad, luego la Posesión de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad, la Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad y finalmente la Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad. Es decir, el mismo orden de prevalencia mostrado por las denuncias a nivel nacional.

Tabla No. 8
Salidas procesales previo a la judicialización de la denuncia desglosadas por delito, registradas entre julio 2016 y junio 2019

Delito	Total	Porcentaje
Posesión de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad	36	20%
Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad	50	28%
Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad	11	6%
Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad	80	45%
Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad	1	1%
Total	178	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

Los departamentos con más desestimaciones o suspensiones registradas fueron: Guatemala (85), Petén (24), Suchitepéquez (18), Quetzaltenango (11) e Izabal (10). Juntos, estos cinco departamentos representan el 83% de las denuncias desestimadas o suspendidas entre julio de 2016 y junio de 2019.

2.2. Salidas procesales posteriores a la judicialización de la denuncia

Si el Ministerio Público considera que la investigación que ha realizado a partir de una denuncia contiene elementos suficientes para poder perseguir penalmente a las personas responsables, presenta el caso ante el Organismo Judicial. Esto quiere decir que el caso es judicializado, pues ya se encuentra bajo el conocimiento de un Tribunal de Justicia.

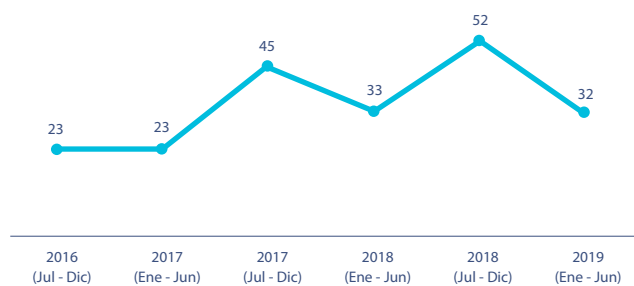
Sin embargo, aun después de iniciado el proceso penal, puede ser que el MP no consiga todos los elementos necesarios para probar la culpabilidad de la persona que está siendo enjuiciada. Por este motivo, el Código Procesal

Penal establece cuatro casos específicos en los que el MP puede solicitar la salida procesal de un caso que ya ha sido presentado ante el Organismo Judicial: 1) Archivo; 2) Clausura Provisional; 3) Desestimación; y 4) Sobreseimiento.

Otra forma en que el MP puede dar por concluido el proceso penal es a través de medidas desjudicializadoras. Es decir, procedimientos que permiten evitar llegar a un debate oral y público y da lugar a resolver el caso de forma rápida. Estas medidas son: la Suspensión Condicional de la Persecución Penal y el Criterio de Oportunidad. En ambos casos se requiere el consentimiento de la víctima para dejar de perseguir penalmente al agresor, porque su participación en la comisión del delito fue mínima, por considerarse que los vejámenes que este causó no son graves o bien porque vejámenes causados ya han sido reparados o se ha acordado repararlos en el futuro.

Gráfica No. 10

Salidas procesales posteriores a la judicialización de la denuncia registradas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

En total, el MP solicitó una salida procesal al OJ en 208 casos entre julio de 2016 y junio de 2019. De ellas, 23 fueron solicitadas durante la segunda mitad de 2016; otras 68 solicitudes fueron promovidas ante el OJ durante el 2017; en el 2018 el número de solicitudes ascendió a 85; y finalmente, en la primera mitad de 2019, el MP solicitó 32 salidas procesales ante el OJ.

Tabla No. 9
Tipos de salidas procesales posteriores a la judicialización de la denuncia registradas entre julio 2016 y junio 2019

Salida Procesal	Total	Porcentaje
Archivo	12	6%
Desestimación	156	75%
Clausura Provisional	6	3%
Sobreseimiento	6	3%
Suspensión Condicional de la Persecución Penal	6	3%
Criterio de Oportunidad	22	11%
Total	208	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

De las distintas salidas procesales que puede solicitar el MP ante el OJ, las que más llaman la atención son la Suspensión Condicional de la Persecución Penal y el Criterio de Oportunidad, pues en ambos casos la persona agresora se reconoce culpable de los actos de los que se le acusa, pero se le permite quedar en libertad, si cumple con determinadas características. Asimismo, la pena máxima para el delito imputado no debe exceder los cinco años de prisión.

En ese sentido, el único de los delitos de Explotación Sexual Comercial que cumplen

con el requisito relacionado con la pena (que el máximo no exceda de cinco años) es el de Posesión de material pornográfico de personas menores de edad, cuyo máximo de prisión son cuatro años. Los demás delitos tienen una pena mínima de cinco o seis años.

Sin embargo, vale la pena resaltar que el MP ha solicitado la Suspensión Condicional de la Persecución Penal o el Criterio de Oportunidad en algunos casos, cuando las personas agresoras son también Niños, Niñas o Adolescentes.

Tabla No. 10
Salidas procesales posteriores a la judicialización de la denuncia desglosadas por delito, registradas entre julio 2016 y junio 2019

Delito	Total	Porcentaje
Posesión de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad	42	20%
Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad	55	26%
Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad	13	6%
Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad	97	47%
Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad	1	0%
Total	208	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

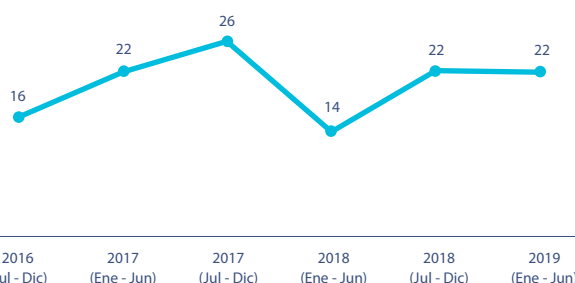
En cuanto a la distribución de las salidas procesales por departamento, Guatemala sumó 92, le siguió Petén con 24, luego Suchitepéquez con 22, Izabal con 11 y Quetzaltenango con 11. Estos son los mismos departamentos que más salidas procesales registraron, previo a la judicialización de la denuncia. Juntos, esos cinco departamentos representaron el 77% del total de salidas procesales posteriores a la judicialización de la denuncia.

Llama la atención el caso de Suchitepéquez, pues representa un alto índice de salidas procesales, tanto antes como después de la judicialización de los casos. Sin embargo, este departamento no representó un alto número de denuncias (15) en el tiempo investigado, ocupando el noveno lugar en departamentos con mayor número de denuncias a nivel nacional.

3. Acusaciones

A través de la acusación, el MP presenta y fundamenta los argumentos que considera necesarios para responsabilizar a una persona de determinados actos. En este momento el MP exhibe los hallazgos realizados durante la investigación y persigue convencer al Tribunal de Justicia que las personas acusadas son culpables de los actos que una vez fueron denunciados.

Gráfica No. 11
Acusaciones registradas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

Entre julio de 2016 y junio de 2019, el MP presentó 122 acusaciones. De estas, 16 corresponden a la segunda mitad de 2016. En 2017 fueron registradas 48 acusaciones, mientras en 2018 el número descendió a 36. Finalmente, en la primera mitad de 2019, el número de acusaciones registrado fue 22

Tabla No. 11
Acusaciones desglosadas por delito registradas entre
julio 2016 y junio 2019

Delito	Total	Porcentaje
Posesión de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad	51	42%
Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad	23	19%
Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad	14	12%
Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad	34	28%
Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad	0	0%
Total	122	100%

Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

Como se mencionó, la acusación es el resultado de la investigación. Cuando esta no provee los elementos necesarios para continuar con el proceso penal, el MP se ve obligado a solicitar la salida procesal que le corresponda. Pero cuando la información recabada es consistente y pertinente, el MP puede realizar la acusación contra las personas investigadas.

En total, 81 (66%) de las acusaciones por los delitos de Explotación Sexual Comercial fueron presentadas en el departamento de Guatemala. En Suchitepéquez fueron presentadas 8 (7%) acusaciones; en San Marcos el número ascendió a 7 (6%) acusaciones; y en Sacatepéquez

el número de acusaciones registradas fue de 6 (5%). Juntos, estos cuatro departamentos representan el 84% del total de acusaciones presentadas ante el OJ a nivel nacional.

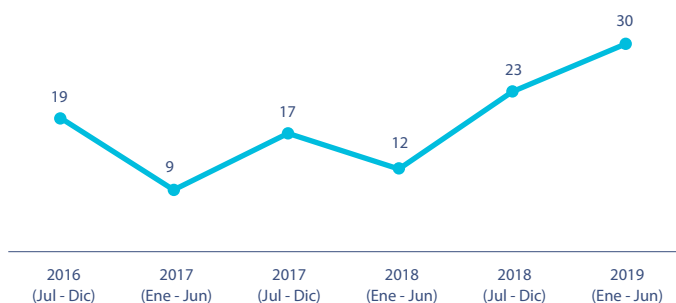
De los departamentos que presentaron el mayor número de denuncias, solamente Guatemala (195 denuncias) y San Marcos (23 denuncias) figuran entre los departamentos con más acusaciones. En el caso de Petén (27 denuncias), solamente fue presentada 1 acusación; en Quetzaltenango (21 denuncias) fueron presentadas 5 acusaciones; en Jutiapa (20 denuncias) se registró 1 acusación; en Alta Verapaz (20 denuncias) no hubo ninguna acusación en los tres años investigados; mientras que en Escuintla (19 denuncias) fueron presentadas 3 acusaciones; y en Izabal (18 denuncias) solamente se registró una acusación.

Cabe destacar la labor de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, a quienes les fue asignado el 36% (171) de las denuncias presentadas a nivel nacional en materia de Explotación Sexual Comercial y fueron los responsables de presentar el 54% (66) de las acusaciones a nivel nacional ante los Tribunales de Justicia.

4. Sentencias de explotación sexual comercial

Entre julio de 2016 y junio de 2019, el Organismo Judicial registró 110 sentencias en materia de Explotación Sexual Comercial. De ellas, 19 sentencias corresponden a la segunda mitad de 2016; en 2017 fueron registradas 26 sentencias; en 2018 el número ascendió a 35 sentencias; y finalmente en la primera mitad de 2019 el OJ indicó haber dictado 30 sentencias por Explotación Sexual Comercial.

Gráfica No. 12
Sentencias registradas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

Como se ha indicado, el delito de Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad es el menos denunciado de los delitos de Explotación Sexual Comercial. Por este motivo, también presenta la menor cantidad de salidas procesales, así como ninguna acusación y ninguna sentencia.

Tabla No. 12
Sentencias desglosadas por delito registradas entre julio 2016 y junio 2019

Delito	Total	Porcentaje
Posección de Material Pornográfico de Personas Menores de Edad	25	23%
Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad	12	11%
Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad	12	11%
Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad	61	55%
Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad	0	0%
Total	110	100%

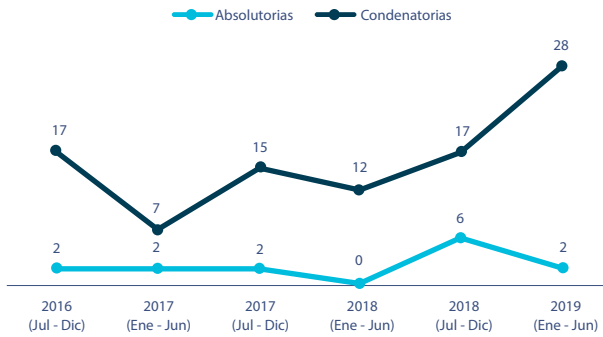
Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

En el periodo investigado, el mayor número de sentencias fue dictado para el delito de Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad, el cual es también el delito que presenta la mayor prevalencia a nivel nacional.

En cuanto a la distribución geográfica de las sentencias, el departamento de Guatemala se encuentra en el primer lugar con 58 (53%) sentencias en el periodo investigado. Le sigue Suchitepéquez con 11 (10%), Chiquimula con 8 (7%), Petén con 6 (6%) y Alta Verapaz que, al igual que Izabal, cuentan con 5 (5%) sentencias, cada uno. Los seis departamentos juntos suman el 85% de las sentencias emitidas a nivel nacional.

San Marcos, que es el tercer departamento con el mayor número de denuncias (23), no presentó ninguna sentencia en el periodo investigado. Caso similar es el de Quetzaltenango; es el cuarto departamento con mayor número de denuncias (21) y solamente registró 1 sentencia. De igual manera en el departamento de Jutiapa, que ocupa el sexto lugar en número de denuncias (20), no se dictó ninguna sentencia de julio de 2016 a junio de 2019.

Gráfica No. 13
Sentido de las sentencias registradas entre julio 2016 y junio 2019



Fuente: Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público

De las 110 sentencias registradas por el OJ, el 87% (96) fue dictada en sentido condenatorio y el otro 13% (14) fue dictada en sentido absolutorio. Esto quiere decir que en el 87% de los casos, el MP presentó argumentos suficientes para condenar a las personas que habían sido acusadas de cometer uno de los delitos de Explotación Sexual Comercial.

CAPÍTULO I

ACCESO A LA JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VÍCTIMA



“La libertad económica no prevalezca sobre la concreta libertad del hombre y sus derechos, que el mercado no sea algo absoluto, sino que considere las exigencias de la justicia.”⁷⁰

Su Santidad, Papa Francisco

Como se ha mencionado en el transcurso de este documento, la Explotación Sexual Comercial guarda una estrecha relación con la Trata de Personas derivada de la naturaleza de ambos fenómenos. A continuación, serán presentados y analizados tres casos considerados paradigmáticos, en los que los actos perpetrados por los responsables encuadraron en ambos fenómenos para conocer la reacción del Sector Justicia y la respuesta que se da a las víctimas.

1. Primer caso paradigmático: Explotación sexual y utilización de NNA en la pornografía⁺

Marta tenía dieciséis años cuando conoció a Mario en una calle transitada de la Ciudad de Guatemala. Él le ofreció trabajo prestando servicios de modelaje para una empresa guatemalteca y le indicó que podía vivir con él en su apartamento. A ella le pareció buena idea porque su madre no la dejaba trabajar y ella deseaba empezar a ganar dinero propio.

Después de una semana, Mario le exigió que realizara actos sexuales con personas que él conocía. Ella se negó, tomó sus cosas y salió del apartamento. Mario la siguió a su casa, la tomó y la llevó de regreso al apartamento donde había estado antes.

A partir de ese momento, Mario obligó a Marta a consumir cocaína y tomar alcohol de forma periódica durante todo el día. Le retiró su celular y le limitó el tiempo en que se podía comunicar con su madre. Con el tiempo, las restricciones para comunicarse con su madre fueron más severas; solamente se podía comunicar con ella cuando Mario se lo permitiera.

⁷⁰ Papa Francisco, Discurso a la Confederación General de la Industria Italiana, 27 de febrero de 2016.

⁺ Los nombres usados a continuación son ficticios con el objetivo de proteger la identidad de las personas involucradas.

Posteriormente Marta conoció a Laura, una mujer adulta que se encargó de tomarle fotos en poses sexuales con poca ropa y luego sin ropa. Las fotografías fueron cargadas a una página de internet, donde se indicaba a qué número telefónico debían comunicarse las personas que deseaban realizar actos sexuales con Marta.

Laura se encargaba de tomar las fotografías, contestar los teléfonos, establecer los horarios en que serían vendidas a los clientes y procurar que Marta no huyera y no tuviera mayor comunicación con su madre. Mario se encargaba de llevar a Marta a los hoteles donde sería explotada sexualmente.

Marta no era la única víctima. Con ella se encontraban otras mujeres adultas y mujeres adolescentes; algunas incluso en estado de embarazo. Todas eran transportadas en el mismo vehículo y eran obligadas a posar para las fotografías y consumir licor y drogas.

A veces, todas eran llevadas a un hotel, donde una persona elegía con quién se quedaría; las demás debían regresar al vehículo y esperar a que Laura recibiera otra llamada. En un día normal, cada una de ellas era obligada a realizar actos sexuales con ocho o diez personas distintas.

Al regresar al vehículo, Mario o Laura les preguntaban si habían realizado un buen servicio. El temor les obligaba a responder según lo que ellas sabían que Mario y Laura consideraban un “buen servicio”. Cuando la respuesta era positiva, ellas recibían ciento cincuenta Quetzales; cuando la respuesta era negativa, recibían únicamente cincuenta Quetzales de los seiscientos cincuenta que eran cobrados por Laura.

Marta nunca contó a su madre la situación que sucedía y, cuando se encontraba en lugares públicos, nunca se sintió segura de poder comentar a alguien lo que estaba viviendo. Sin embargo, en una oportunidad Marta decidió llamar a su madre a escondidas y le manifestó las circunstancias en las que se encontraba. La madre de Marta procedió a denunciar a Mario y Laura.

1.1. Resultados del Caso

En el presente caso existe el concurso de varios delitos como las Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad, la Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad, la Comercialización o Difusión de Pornografía de Personas Menores de Edad, la Inducción al uso de Estupefacientes⁷¹ y la Trata de Personas con Circunstancias Agravantes⁷², por ser la víctima menor de 18 años.

La acusación del MP solamente contempló los delitos de Trata de Personas y Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad.

En la resolución, el Tribunal encontró culpable a Mario por los delitos de Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad (6 años de prisión) y por Trata de Personas en la modalidad de Prostitución Ajena (9 años de prisión), por lo que fue condenado a 15 años de prisión y el pago de una multa de trescientos mil Quetzales.

Sin embargo, como se ha mencionado en este informe, los NNA víctimas de Trata de Personas no pueden ejercer la prostitución de forma voluntaria, por lo que la modalidad correcta es la de Explotación Sexual. Asimismo, el Tribunal consideró únicamente la Premeditación⁷³ como circunstancia agravante y no se tomó en cuenta la edad de la víctima como señala el artículo 204 del Código Penal.

En cuanto a Laura, el Tribunal consideró que los verbos rectores de la Trata de Personas no fueron debidamente acreditados, por lo que fue condenada únicamente por el delito de Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad. Su condena fue de cinco años de prisión conmutables.

El Tribunal también resolvió que se debía pagar una reparación digna a la víctima. En total, Mario y Laura deben pagar a Marta cincuenta y ocho mil Quetzales.

1.2 Análisis del caso

Este caso expone la forma de operar de los fenómenos de Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas de NNA con fines de Explotación Sexual. Todo inicia con una captación por medio de una oferta de trabajo falsa. El explotador tardó una semana en hacerle saber a la víctima que el objetivo de la oferta de trabajo no era el modelaje, sino su explotación sexual. Al fracasar esta forma de captación, el explotador recurre a la sustracción de la víctima de su vivienda por medio de amenazas y el uso de la fuerza.

⁷³ Artículo 27 del Código Penal.

Una vez en el contexto de explotación sexual, otra persona se encarga de la producción de material pornográfico que será usado para la venta de los actos sexuales de la víctima. La retención y acogimiento es llevada a cabo por el mismo explotador en su propia vivienda y posteriormente lleva a cabo el transporte y traslado a los lugares en que son ejecutadas las actividades sexuales remuneradas.

Parte de la explotación es que, del dinero recibido por los actos sexuales, únicamente se entrega a la víctima del 8% al 23% del total cobrado, dependiendo de la “calidad del servicio”. Asimismo, la restricción de la comunicación con familiares y amigos, más el consumo obligatorio de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes forman parte del actuar común de los explotadores.

En los casos investigados se encontró que el MP generalmente solicita la Reparación Digna a favor de las víctimas, cuando participa la Fiscalía de Sección Contra la Trata de Personas. Asimismo, esta siempre es requerida cuando OSC, como El Refugio de la Niñez y Asociación La Alianza, forman parte del proceso como querellantes adhesivos. En el resto de los casos, donde no participaron estas instituciones, la Reparación Digna de la víctima rara vez fue solicitada.

Cabe resaltar que la Reparación Digna no debe ser exclusivamente de carácter monetario. De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas -ONU-, la indemnización económica

es solamente uno de los cuatro elementos que deben componer la Reparación Digna. Además de esta, también debe considerarse la Rehabilitación (atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales) y la Satisfacción (medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones) de la víctima, así como las Garantías de No Repetición.⁷⁴

2. Segundo caso paradigmático: Explotación sexual y víctimas sin identificar⁺

Marcela tenía quince años y vivía con su familia en una aldea de Alta Verapaz. Hacía poco tiempo había recibido un curso para fabricar piñatas, por lo que no le pareció extraño que Rebeca, una mujer adulta que trabajaba en un hotel de la Ciudad de Guatemala, le ofreció trabajo fabricando piñatas en esa misma ciudad, donde ganaría dos mil quinientos Quetzales al mes.

Cuando Marcela llegó a la ciudad, se hospedó en el mismo hotel donde trabajaba Rebeca. Marcela no sabía que Rebeca trabajaba vendiendo sus servicios sexuales, como tampoco sabía que ya había vendido la virginidad de Marcela a uno de sus clientes por seiscientos Quetzales.

A partir de entonces, Rebeca vendió todos los días los actos sexuales que Marcela era obligada a realizar, de diez a quince veces por día. El precio que cobraba Rebeca iba de los cincuenta a los ciento veinticinco Quetzales, de los cuales entregaba solamente trece a Marcela.

⁷⁴ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Estados Unidos de América. 2005. Disponible en: <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Instrumentos/Justicia/Violaciones.PDF> Fecha de consulta: 05 de octubre de 2019.

⁺ Los nombres usados a continuación son ficticios con el objetivo de proteger la identidad de las personas involucradas.

Marcela era expuesta todos los días en la puerta del hotel donde había sido acogida y era obligada a consumir alcohol y drogas. En dos oportunidades Marcela logró escapar, pero Rebeca le encontró y amenazó con reaccionar con violencia contra su familia, por lo que en ambas ocasiones regresó a la condición de explotación en que se encontraba.

Gracias a una serie de denuncias presentadas al MP en contra del hotel, donde Marcela era explotada, se realizó un operativo en el que fue rescatada junto a otro grupo de mujeres de distintas edades que eran vendidas en contra de su voluntad.

2.1. Resultados del caso

En la sentencia dictada por el Tribunal, se condenó a Rebeca, al dueño del hotel y al administrador del hotel por el delito de Trata de Personas, ya que todos ellos se beneficiaron directamente de la explotación sexual de la que Marcela fue víctima durante casi dos años.

Asimismo, se condenó a los culpables al pago de treinta mil Quetzales como reparación digna a favor de Marcela.

Sin embargo, cabe mencionar que en el mismo caso también fueron identificadas las otras víctimas que fueron rescatadas junto a Marcela. Sin embargo, como ellas no se presentaron al Tribunal para prestar su declaración, no se pudo condenar a los responsables por la Trata de Personas que habían realizado en contra de ellas.

De igual manera, el Tribunal no pudo resolver ninguna forma de reparación a favor de las otras víctimas, pues se desconocía su paradero y la situación en que se encontraban al momento en que fue dictada la sentencia.

2.2. Análisis del caso

En este caso es posible identificar otra de las formas en que se manifiesta el fenómeno de Trata de Personas. La captación se dio en el lugar de origen de la víctima, a través de una oferta de trabajo falsa, con el objetivo de explotarle sexualmente en un hotel ubicado en la Ciudad de Guatemala.

Los actos realizados por los responsables en este caso también encuadraban en el concurso de varios delitos como las Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad, entre otros, así como la posibilidad de que este caso también fuera vinculado con la Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad, dado que los actos eran realizados en un hotel de la Ciudad Capital. Sin embargo, esta vinculación no se llevó a cabo.

Aun así, es necesario recalcar que el tribunal también condenó al dueño y al administrador del hotel por el delito de Trata de Personas, reconociendo su responsabilidad por permitir y, en algunos casos, hasta cobrar por la explotación sexual de la víctima.

3. Tercer caso paradigmático: Captación sin explotación y medidas victimológicas⁺

Sofía tenía diecisiete años cuando trabajaba en la casa de su hermana cuidando a su sobrino de seis años. Parte de su trabajo consistía en llevar a su sobrino cada mañana al colegio, que se encontraba a pocos metros de su casa.

En una ocasión, Raúl le llamó por teléfono de forma insistente para ofrecerle trabajo en una “sala de masajes” ubicada en Antigua Guatemala, donde se le pagaría entre tres mil quinientos y cuatro mil Quetzales semanales, sin dar detalles sobre el trabajo que desempeñaría o las características en que se desarrollaría el trabajo.

Raúl era un completo desconocido y Sofía quiso saber cómo había conseguido su número telefónico. Él respondió que esta información no era de importancia y procedió a indicarle que debía juntarse con él en un restaurante de la Ciudad de Guatemala. Sofía intentó negarse, pero Raúl la intimidó dando datos personales acerca de ella y su sobrino, amenazando la integridad de ambos.

Dadas las circunstancias de la situación, Sofía pidió a un familiar que le acompañara al restaurante, pues se sentía bastante insegura.

Ya en el restaurante, Raúl reconoció a Sofía, se acercó a ella y le ordenó que se retirara con

él para ir a trabajar a la sala de masajes. Sofía se negó y Raúl reaccionó con violencia. Ante esta situación, el familiar de Sofía reaccionó y confrontó a Raúl. Luego de una pelea, donde personas extrañas también ayudaron a Sofía, Raúl fue llevado a las oficinas del restaurante, donde se comunicó lo sucedido a la Policía Nacional Civil, quienes procedieron a aprehenderlo.

3.1. Resultados del caso

El Tribunal resolvió que los actos realizados por Raúl encuadraban en el delito de Trata de Personas. En el análisis que se hace al momento de dictar sentencia, se explica que, con solo captar a la víctima con fines de explotación, el victimario estaba cometiendo el delito. En este caso, la captación fue llevada a través de una oferta de trabajo, captando la atención de la víctima con ofrecimientos de remuneraciones salariales exorbitantes.

En la sentencia, el Tribunal hace un examen de los medios utilizados por el agresor para intentar conseguir doblegar la voluntad de la víctima: engaño, amenaza y uso de la fuerza. Aunque la legislación guatemalteca no hace mención de los medios para la realización del delito de Trata de Personas, el estudio realizado por el Tribunal sirve para completar el contexto en que se dio la captación de la víctima.

Asimismo, el Tribunal hace especial referencia en la Situación de Vulnerabilidad en que se encontraba la víctima, la cual deviene de dos

⁺ Los nombres usados a continuación son ficticios con el objetivo de proteger la identidad de las personas involucradas.

circunstancias específicas: la joven edad, que no le permitía a Sofía comprender la dimensión de la propuesta que Raúl le estaba haciendo, y el estado de necesidad económica en que se encontraba Sofía, que llevaría a Sofía a realizar actos aún en contra de su voluntad para conseguir la remuneración económica ofrecida por Raúl.

El Tribunal también acertó en comprender que el ofrecimiento para trabajar en una supuesta sala de masajes conllevaba la inequívoca explotación sexual de la víctima, pues es de pleno conocimiento que estos negocios sirven como una pantalla que disfraza el verdadero objetivo de explotar sexualmente a las mujeres adultas y adolescentes que ahí trabajan.

Raúl fue condenado a ocho años de prisión por el delito de Trata de Personas y dos años más por la agravante de haber cometido el delito con premeditación. Sin embargo, no fueron tomadas en consideración las agravantes específicas que existen para el delito de Trata de Personas enumeradas en el artículo 204 del Código Penal. Entre estas agravantes se encuentra el uso de la violencia y la ejecución del delito contra una persona menor de 18 años.

Cabe mencionar también que el Tribunal ordenó en la sentencia como “Medida Victimológica” la asistencia psicológica necesaria a través del Centro de Asistencia Integral para la Mujer Víctima de Violencia, por reconocer a Sofía como víctima de violencia contra la mujer.

3.2. Análisis del caso

La importancia de este caso radica en dos puntos específicos: 1) La condena del responsable por haber cometido la captación de la víctima con fines de explotación, aún cuando dicha explotación no fue llevada a cabo; y 2) Las Medidas Victimológicas ordenadas por el Tribunal a través de la sentencia.

En reiteradas ocasiones se ha observado que los Tribunales han resuelto casos de Trata de Personas, donde la explotación no ha sido llevada a cabo, condenando a los responsables por el delito de Trata de Personas, pero en el Grado de Tentativa.

La tentativa es definida por el Código Penal en el artículo 14 y explica que esta existe cuando se llevan a cabo los actos necesarios para ejecutar un delito, pero este no se consuma por “causas independientes de la voluntad del agente”. Posteriormente, en el artículo 63, el Código Penal indica que al autor en grado de tentativa se le impondrá la pena señalada en la ley, rebajada en una tercera parte.

Sin embargo, como bien identificó el Tribunal en este caso, la Trata de Personas es un delito de peligro. Es decir que con el solo hecho de realizar actos que pongan en peligro la libertad y la seguridad de la víctima, ya se materializa el delito. En este caso, el acto de llamar o atraer la atención de Sofía (captación) para luego explotarle sexualmente en un negocio disfrazado de “sala de masajes” (fin de explotación) ya configura el delito de Trata de Personas.

En cuanto a las medidas victimológicas aplicadas, el Tribunal acierta en reconocer a Sofía como mujer víctima de violencia y establece formas de reparación que van más allá de la indemnización económica, como se explicó en el análisis del caso anterior.

No es común encontrar en una sentencia que el Tribunal ordene la atención psicológica u otras formas de atención o protección a las víctimas. Sin embargo, esta práctica ha sido ampliamente comentada y propuesta a los integrantes del Sector Justicia en diversas capacitaciones, talleres y foros realizados por el Ministerio Público y el Organismo Judicial, por lo que se espera que esta práctica se haga más común con el transcurso del tiempo.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



1. Conclusiones

Cada modalidad de Trata de Personas se relaciona con otras modalidades y otras figuras delictivas contenidas en el Código Penal. Cada una de estas relaciones es digna de ser investigada a profundidad, pues contribuirá al conocimiento que se tiene de cada fenómeno y ayudará a tener mejor comprensión de su funcionamiento.

En el plano internacional, la Trata de Personas es vista muchas veces como una forma de Explotación Sexual Comercial. En Guatemala, la Explotación Sexual Comercial, específicamente la Producción de Pornografía de NNA, las Actividades Sexuales Remuneradas con NNA y la Utilización de NNA en la explotación sexual en viajes y turismo, encajan en las modalidades de la Trata de Personas de Explotación Sexual y Pornografía. Cuando los verbos rectores de la Trata de Personas no logran ser debidamente acreditados a los sujetos procesados, la justicia opta por encuadrar sus actividades en los delitos individuales anteriormente indicados, lo cual tiene como consecuencia sanciones menores a las consideradas en el delito de Trata de Personas.

1.1. Interpretación de la trata de personas y la explotación sexual comercial

Los problemas interpretativos que encuentran los fenómenos de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial pueden ser distinguidos en tres ideas principales:

1. La ausencia de definiciones que expliquen los actos que involucran cada modalidad de trata de personas dificulta reconocer los casos en que este delito fue consumado. Asimismo, permite la interpretación arbitraria de los verbos, las modalidades y sus circunstancias, lo cual evita que las distintas Fiscalías

y Tribunales de Justicia tengan una comprensión uniforme del fenómeno de Trata de Personas y su definición aplicable en los juicios penales.

2. La falta de comprensión de los fenómenos de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial como parte de un mismo sistema explotador y abusador de los Niños, Niñas y Adolescentes, evita que se persiga a los agresores por todos los actos delictivos cometidos. Aunque la legislación guatemalteca optó por separar ambos fenómenos por completo, la existencia de la Explotación Sexual Comercial permite suponer la presencia de la Trata de Personas de NNA con fines de Explotación Sexual o Pornografía.
3. La diferencia en las condenas que existe entre los delitos de Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad Menores, Actividades Sexuales Remuneradas con Personas Menores de Edad, Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad y Trata de Personas. Si bien los cuatro delitos tienen definiciones distintas, todos hacen uso de los mismos medios para conseguir la explotación de un NNA con fines sexuales y las consecuencias que provocan para las víctimas también son similares. Sin embargo, la diferencia en las condenas hace que las defensas de las personas agresoras prefieran ser condenadas por uno u otro delito antes de ser condenadas por la Trata de Personas. La distinción entre ambos fenómenos (Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial) debe conservarse en sus definiciones, pero no en las consecuencias para los victimarios.

El concepto de Utilización de Actividades Turísticas para la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores

de Edad dificulta que la Trata de Personas sea asociada legalmente con este fenómeno, pues su definición permite únicamente vincularle con el delito de Actividades Sexuales Remuneradas con NNA.

Se expuso en este documento las cantidades de niños, niñas y adolescentes que fueron debidamente identificados por el MP en cada delito de Explotación Sexual Comercial (158). Sin embargo, el número de víctimas que permanecieron sin ser debidamente identificadas (214) fue mayor.

1.2. Factores de vulnerabilidad

Existe vulnerabilidad ante la Explotación Sexual Comercial por parte de NNA que han sido víctimas de alguna forma de agresión y que no han sido debidamente identificados, atendidos y protegidos, pues generalmente no existe un enfoque victimológico que permita la garantía de los derechos de las víctimas desde el momento de su detección y/o rescate.

La carencia de campañas apropiadas de prevención en materia de Trata de Personas o Explotación Sexual Comercial, coloca en riesgo a la Niñez y Adolescencia ante estos fenómenos, pues las campañas empleadas han abordado estos temas desde una perspectiva proteccionista o paternalista, evitando así responsabilizar a las personas adultas de estos fenómenos.

Asimismo, desconocer el alcance y la efectividad de las campañas de prevención puestas en práctica, evita conocer su impacto y si han cumplido con el objetivo de formar y educar a las personas acerca de los fenómenos de Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial.

El desconocimiento que funcionarios y servidores públicos presentan ante los fenómenos de Trata de Personas y

Explotación Sexual Comercial pone en desventaja a los NNA en cada proceso administrativo y judicial en los que forman parte, pues se obstaculiza la detección e identificación apropiada de las víctimas, así como a la investigación penal que debe realizarse al tener conocimiento de estos actos.

1.3. Respuesta institucional

Para combatir las deficiencias en los procesos judiciales, tanto el Ministerio Público como el Organismo Judicial han trabajado en la constante impartición de cursos relacionados con la Trata de Personas, sus modalidades y las formas óptimas de abordar estos casos. Sin embargo, estas capacitaciones rara vez han abarcado a agentes de la Policía Nacional Civil.

A la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas, le fue asignado el 36% (171) de las denuncias presentadas a nivel nacional en materia de Explotación Sexual Comercial y fueron los responsables de presentar el 54% (66) de las acusaciones a nivel nacional ante los Tribunales de Justicia.

2. Recomendaciones

Al público en general: Promover el desarrollo de investigaciones que permitan mejorar el conocimiento técnico y la respuesta que el Estado de Guatemala hace en relación con los fenómenos de la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial.

A la Unidad de Capacitaciones del Ministerio Público y la Escuela de Estudios Judiciales:

- Promover talleres y otras actividades educativas donde Policías, Fiscales y Jueces conozcan los fenómenos, entiendan la relación que existe entre ambos.
- Promover talleres y otras actividades educativas donde los Jueces y los Fiscales tengan conocimiento de la inexistencia del delito de “Trata de Personas en el grado de tentativa” y de la facultad que asiste a los Jueces de dictar “Medidas Victimológicas” a favor de las víctimas de estos fenómenos y ordenar a otras instancias del Poder Ejecutivo la atención y protección que les corresponde.

Al Ministerio de Gobernación: Fortalecer el conocimiento teórico y práctico que los Agentes y Oficiales de la Policía Nacional Civil tienen acerca de los fenómenos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, a modo de convertirlos en detectores de primera línea y garantizar la respuesta adecuada a estos fenómenos.

Al Ministerio Público: Mejorar las técnicas e instrumentos de identificación usadas para víctimas de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas. Los nuevos instrumentos deben incluir instrucciones y formularios que puedan ser usados en distintas etapas de detección. Es decir, la

utilización de instrumentos que permitan al MP identificar NNA víctimas tanto durante el desarrollo de operativos, como durante la observación e investigación de sospechas.

Al Congreso de la República: Ampliar los artículos del Código Penal relacionados con la definición de los delitos de Explotación Sexual Comercial y cada modalidad del delito de Trata de Personas, a modo de contar con una descripción clara de cada fenómeno y los actos que en ellos encajan, tomando en consideración la denominada “Trata Doméstica”, que se desarrolla en ámbitos de relación directa entre víctimas y victimarios.

Revisar las condenas aplicables a los delitos de Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas, ya que se ha conocido casos de personas adultas que buscan ser juzgadas por los delitos de Explotación Sexual Comercial, tomando en consideración que los años de cárcel contemplados para estos son menores de los 8 a 18 años contemplados para el delito de Trata de Personas.

Referencias bibliográficas

1. ACI Prensa. El Papa recuerda a Santa Josefina Bakhita y pide acabar con la trata de personas. Ciudad del Vaticano. 2019. Disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/el-papa-recuerda-a-santa-josefina-bakhita-y-pide-acabar-con-la-trata-de-personas-80824> Fecha de consulta: 5 de agosto de 2019.
2. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M'jid. Estados Unidos de América. 2013. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-54-Add1_sp.pdf Fecha de Consulta: 20 de agosto de 2019.
3. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Estados Unidos de América. 2005. Disponible en: <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Instrumentos/Justicia/Violaciones.PDF> Fecha de consulta: 05 de octubre de 2019.
4. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, Anexo I.
5. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención sobre la esclavitud modificada por el Protocolo aprobado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 1953. Resolución 794 (VIII) de 23 de octubre de 1953.
6. Asamblea General de las Naciones Unidas. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Resolución 317 (IV) de 2 de diciembre de 1949.
7. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985.

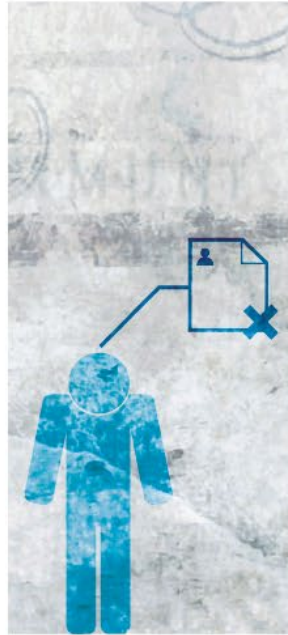
8. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.
9. Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.
10. Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, Anexo I.
11. Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, Anexo II.
12. Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-. Violencia, niñez y crimen organizado. Estados Unidos de América. 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf> Fecha de consulta: 5 de agosto de 2019.
13. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala. Serviprensa. 2016.
14. Congreso de la República de Guatemala. Código Penal de Guatemala. Decreto 17-73.
15. Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal de Guatemala. Decreto 52-92.
16. Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto Número 21-2006.
17. Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Guatemala. Decreto 9-2009.
18. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Adopciones Guatemala. Decreto No. 77-2007.

19. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto No. 27-2003.
20. Congreso de la República. Código de Migración. Decreto No. 44-2016.
21. Convenio C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999.
22. Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.
23. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-881 de 17 de octubre de 2002.
24. Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma.
25. Entrevistas realizadas a representantes de PDH, SVET y OSC relacionadas con la prevención, persecución y enjuiciamiento de la Trata de Personas y/o atención y protección a sus víctimas.
26. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- y Unión Inter-Parlamentaria -IPU-. Manual para Parlamentarios No. 9 Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes. Suiza. 2005. Disponible en: https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Contra_la_trata_de_ninos_ninas__adolescents.pdf Fecha de consulta: 15 de agosto de 2019.
27. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-. Abuso y Explotación Sexual y Comercial Infantil. República Dominicana. 2006. Disponible en: https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_3774.htm Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2019.
28. Global Rights. Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas. Estados Unidos de América. 2002. Disponible en: https://www.mpba.gov.ar/files/documents/protocolo_de_palermo.pdf Fecha de consulta: 05 de agosto de 2019.
29. Institución del Procurador de Los Derechos Humanos, Defensoría de las Personas Víctimas de Trata. Informe de Situación de Trata de Personas en Guatemala, 2018. Guatemala. Procuraduría de Los Derechos Humanos de Guatemala. 2019.
30. Mártir Alegría, Jazmín. La Trata de Personas, Su Impacto en la Infancia y Adolescencia, y Acciones a Favor de la Niñez y Adolescencia Vulnerables. Biblioteca Virtual del Instituto de

- Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2016. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/17.pdf> Fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019.
31. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Global Report on Trafficking in Persons 2018. Estados Unidos. 2018. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf Fecha de consulta: 10 de agosto de 2019.
 32. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). La lucha contra la Trata de Personas, Manual para Parlamentarios. Austria. 2009. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf Fecha de consulta: 07 de agosto de 2019.
 33. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Ley Modelo Contra la Trata de Personas. Austria. 2009. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf> Fecha de consulta: 7 de agosto de 2019.
 34. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Costa Rica. 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf Fecha de consulta: 17 de agosto de 2019.
 35. Oficina Europea de las Naciones Unidas. Convención suplementaria sobre abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.
 36. Organización de las Naciones Unidas -ONU-. Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala. Estados Unidos de América. 2018. Disponible en: <https://www.unicef.org/guatemala/media/326/file/observaciones%20CRC%202018.pdf> Fecha de consulta: 20 de enero de 2020.
 37. Organización de las Naciones Unidas. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

- Suiza. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx> Fecha de consulta: 04 de agosto de 2019.
38. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
 39. Organización Internacional del Trabajo -OIT-. C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso.
 40. Organización Internacional del Trabajo -OIT-. La explotación sexual comercial de niños y adolescentes: La respuesta de la OIT. Suiza. 2008. Disponible en: <http://www.ilo.org/ipecinfor/product/download.do?type=document&id=9152> Fecha de consulta: 7 de agosto de 2019.
 41. Organización Internacional del Trabajo -OIT-. Una alianza global contra el trabajo forzoso. Suiza. 2005. Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-i-b.pdf> Fecha de consulta: 07 de agosto de 2019.
 42. Organización Internacional del Trabajo -OIT-. Explotación sexual comercial; Propuestas de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas. Suiza. 2005. Disponible en: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/folleto_5.pdf Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2019.
 43. Organización Internacional para las Migraciones -OIM-. La Experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la Actuación de las instituciones. Guatemala. Organización Internacional para las Migraciones, Guatemala. 2008.
 44. Organización Internacional para las Migraciones -OIM-. La trata de personas: aspectos básicos. México. Organización Internacional para las Migraciones. 2009.
 45. Papa Francisco, Ángelus, 30 de julio de 2017
 46. Papa Francisco, Discurso a la Confederación General de la Industria Italiana, 27 de febrero de 2016.
 47. Papa Francisco, Discurso a los participantes en el Encuentro Mundial de Movimientos Populares, 28 de octubre de 2014
 48. Papa Francisco, Discurso a los Participantes en la Jornada Mundial

- de Oración y Reflexión contra la Trata de Personas, 12 de febrero de 2018
49. Papa Francisco, Mensaje para la Celebración de la Jornada Mundial de la Paz 2014, 8 de diciembre de 2013
 50. Papa Francisco, Videomensaje a los Participantes en el Foro Internacional sobre las Formas Modernas de Esclavitud, 7 de mayo de 2018
 51. Parlamento Europeo. Resolución sobre la trata de seres humanos del 18 de enero de 1996.
 52. Primer Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños. Suecia. 1996. Disponible en: http://white.lim.ilo.org/ippec/documentos/decla_estocolmo.pdf Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2019.
 53. Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es> Fecha de consulta: 18 de agosto de 2019.
 54. Sección de Migrantes y Refugiados (M&R). Orientaciones Pastorales Sobre la Trata de Personas. Ciudad del Vaticano. 2019. Disponible en: <https://migrants-refugees.va/documents/es/read/a4/pastoral-orientations-on-human-trafficking.pdf> Fecha de consulta: 5 de agosto de 2019.
 55. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024. Guatemala. 2014.
 56. Sociedad de las Naciones. Convención sobre la Esclavitud.
 57. Unidad de Información Pública del Ministerio Público. Resolución UIP/G 2019 - 009516 / hervida. EXP UIP 2919-004309 de fecha 4 de diciembre de 2019.



act
Iglesia Sueca

claves
buentrato para la vida